



INFORME RELEVO AÑO 2017

CONSIDERACIONES, CARACTERÍSTICAS Y DATOS NO OFICIALES RECABADOS SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL ACOSO VIRTUAL DE GÉNERO

El presente documento se extiende en La Plata, a los 21 días del mes de Setiembre de 2017, a requerimiento de la organización no gubernamental y sin fines de lucro “Asociación por los Derechos Civiles”, la cual a su vez ha sido convocada por la Relatoría de Violencia Hacia las Mujeres Género de Naciones Unidas para informar sobre la situación actual en materia de violencia hacia dicho colectivo, en estricta circunscripción al ámbito online y a nivel nacional.



Este trabajo es publicado bajo una licencia Creative Commons Atribución–No Comercial–Compartir Igual. Para ver una copia de esta licencia, visite: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



El documento es de difusión pública y no tiene fines comerciales.

INDICE.

I.- Legitimación de nuestra organización -----	1
II.- Panorama Actual. Argentina. La violencia de género virtual. Propuestas desde nuestra organización -----	1
1. De la difusión no consentida de imágenes íntimas. Caracterización general -----	3
2. Del acoso virtual propiamente dicho. Caracterización general -----	6
III.- La necesaria Perspectiva de Género en el abordaje y tratamiento del acoso virtual-----	7
IV.- Características del Acoso Virtual de Género-----	8
V.- Nuestra experiencia en la problemática -----	13
1. El Desafío de la falta de denuncia.-----	14
2. Breve reseña de casos prácticos que han llegado a consulta y/o abordaje de la Fundación.-----	15
3.- Estadísticas informales en gráficos.-----	23
VI.- Del acoso virtual de género en las mujeres de perfil público -----	35

1. Casos Emblemáticos. El tratamiento mediático y la violencia simbólica. El discurso de odio de género de la comunidad digital.----- 37

VII.- La posición del Estado Argentino en materia de Violencia de Género Online. La ausencia de tratamiento y abordaje. La invisibilización de la violencia de género virtual como respuesta. ----- 49

1. Conclusiones a partir del requerimiento a los organismos públicos referidos para la obtención de datos estadísticos.-----58

VIII. CONCLUSIONES FINALES ----- 60



I.- LEGITIMACIÓN DE NUESTRA ORGANIZACIÓN.

Fundación Activismo Feminista Digital es una organización sin fines de lucro bajo el esquema societario de fundación, que tiene como objeto social el abordaje, tratamiento, sensibilización y visibilización de la problemática de violencia de género virtual a nivel municipal, provincial, nacional e internacional. El desenvolvimiento de nuestra actividad se da en el marco del feminismo, lo que dota de perspectiva de género al estudio y desarrollo de nuestra visión y acción en este campo.

Fundación Activismo Feminista Digital lleva adelante propuestas tanto a nivel social, político como cultural, y sus fines comprenden también la elaboración de políticas públicas, consultoría, talleres, jornadas, capacitaciones para el sector público y privado y la difusión de estas a través de medios de comunicación masiva que abren la posibilidad de la toma de conocimiento de nuestros propósitos a nivel nacional.

II.- PANORAMA ACTUAL - ARGENTINA. LA VIOLENCIA DE GÉNERO VIRTUAL. PROPUESTAS DESDE NUESTRA ORGANIZACIÓN.

La regulación legal en Argentina del impacto de la era cibernética en la sociedad -puntualmente del uso de Internet y las relaciones interpersonales que se dan en el contexto virtual-, no sólo es incipiente sino que se circunscribe a la penalización de actos dañosos que afectaren principalmente derechos patrimoniales -con excepción del delito de “grooming”, art 131 CP-, en función de la salvaguarda de los datos personales y la estructura funcional de equipos informáticos. De esto se conforma a grandes rasgos, en nuestro país el plexo de “delitos informáticos”, contenido en la normativa de fondo que determina el Código Penal argentino. La exclusión del tratamiento de las conductas que afectan derechos personalísimos se ha transformado actualmente en una deuda acuciante con la sociedad. Y si bien los esfuerzos parlamentarios se presentan como una opción para propenden a la regulación de esta problemática, lo cierto es que no resultan tampoco ajustados a la demanda real existente de protección de derechos, principalmente en lo que atañe a la violencia de género que se registra manifiestamente en el ámbito virtual.



Esto bien puede sintetizarse en las conductas dañosas que humillan a las mujeres en el mundo de Internet. Que las menoscaban, las agreden, las exponen en su intimidad y privacidad y las colocan en un contexto grave de lesión a su integridad psíquica, cuando no en una real situación de peligro respecto de su integridad física.-

Este vacío reside en las bases del ordenamiento penal, en sus principios, en decisiones políticas, deficiencias infraestructurales todo lo que confluye – en el marco asimismo de una concepción patriarcal y sesgada de la sociedad y de la Justicia sobre los reclamos y reconocimiento efectivo de los derechos de las mujeres-en abordajes y decisiones que terminan restándole gravedad a la hora de tomar posición frente a la violencia machista en este complejo ámbito de relacionamiento.-

Es mundial y un fenómeno inusitado, el surgimiento de innumerables casos de exposición en las distintas redes sociales de archivos de contenido sensible (privado o íntimo) de mujeres (usuarias o no usuarias) sin el consentimiento de las mismas, y con un efecto dañoso inconmensurable que afecta su imagen, sus vínculos, su trabajo, su cuadro psíquico entero y por supuesto, su seguridad personal en relación a terceros que acceden a través del contacto ofrecido por el agresor o por sí mismos, a este mecanismo perverso y degradante. También podemos observar un creciente cúmulo de denuncias formales e informales de parte de mujeres sometidas a la agresión, hostigamiento y acecho a través de las distintos medios online –ya sean plataformas virtuales, redes sociales, servicios de mensajería, etc-, todo lo que redundará asimismo en una problemática cuyo tratamiento y respuesta por parte del Estado, urge.-

Esto es lo que damos en llamar “violencia de género virtual”, o formas de ejercicio de la violencia machista hacia las mujeres, mediante el uso de las herramientas que propician las nuevas tecnologías. Una nueva modalidad para un histórico flagelo.

Necesariamente en la búsqueda de marcos normativos y previsiones legales en el mundo del acoso virtual –hacia las mujeres-, la mirada se centra en las legislaciones más avanzadas en materia de delitos tecnológicos, las que

coinciden con las legislaciones más avanzadas en materia de violencia de género y así deviene directo el reconocimiento del uso de medios virtuales para menoscabar derechos, de la misma manera que se concretan los hechos delictivos “en persona”.

La mecánica del acoso virtual y sus alcances ha sido objeto de estudio desde hace alrededor de 10 años a nivel mundial, y partiendo del concepto (en psicoanálisis) de “*la explotación de otro (de un tercero) en goce propio (del agresor)*” –coincidente con el perfil perverso que presenta quien ejerce violencia de género-, se han reconocido a lo largo de los estudios de la problemática género-informática, variantes múltiples de acción violenta, como las nombradas supra.

Por la necesidad de respuestas inmediatas a las nuevas exigencias de la seguridad de las mujeres en las distintas comunidades internacionales, se prevén estos tipos como “conductas delictivas”, y no en vano esta capacidad de respuesta por parte de los distintos Estados debe tomarse como un ejemplo a la par de como los antecedentes suficientes para la incorporación de las figuras en nuestra propia legislación.

Desde nuestra organización, planteamos que la manera más efectiva de contrarrestar estas “nuevas” formas de violencia hacia las mujeres (las “online”), debe ser logrando la incorporación de los tipos penales autosuficientes, individualmente definidos y por supuesto, con perspectiva de género.

Las conductas hostiles hacia la mujer sin contacto físico, deben ser reconocidas como un flagelo y proporcionárseles al colectivo vulnerado un debido alcance de la Justicia. Esto en referencia exclusiva a la hipótesis de trabajar sobre la tipificación del “acoso virtual”, ceñido específicamente en cuanto al hostigamiento virtual a la mujer, en cualquiera de sus formas. De esta inteligencia, es que hemos trabajado en propuestas legislativas para que mediante leyes modificatorias del Código Penal, el Estado responda identificando en los hechos, los elementos de imputación que se presentan en patrones idénticos a lo largo y ancho del globo.-

1.- De la Difusión No Consentida de Imágenes Intimas. Caracterización general.

Argentina no determina explícitamente que la mal llamada “pornovenganza”, o sea la perpetración de hechos en donde la víctima es expuesta frente a un sinnúmero de usuarios digitales por la difusión de material audiovisual, visual o auditivo íntimo obtenido con su consentimiento pero no autorizado para adquirir carácter público, sea un delito. El vacío en esta previsión resulta un incentivo a la hora de continuar con esta modalidad de violencia, que afecta un plexo de derechos constitucionales tan vasto, que amerita la puesta de herramientas por parte del Estado para su sanción inmediata. La ley en este caso tiene una función no solo condenatoria sino también preventiva: el objetivo de la condena penal debiera servir de ejemplo para futuros agresores que atentan contra la dignidad de las personas cuya intimidad se ve ventilada y que además, con el uso de medios digitales para su difusión, garantiza que el daño sea sostenido y potenciado indeterminadamente tanto en lo espacial (ámbitos donde se reproduce el material) como en lo temporal (una vez que es puesto en Internet, los usuarios tienen la posibilidad de descargar el material o archivarlo de forma personal en sus dispositivos, pudiendo así volver a difundirlo eternamente).- Hemos acercado al Congreso Nacional nuestra propuesta institucional al respecto, mediante el Proyecto de Ley N° 3862/2017.-

Sostenemos con énfasis que las consecuencias sobre la víctima de la difusión no consentida de sus imágenes íntimas, la llevan a una vejación tal de derechos que tiene el potencial destructivo de cualquier ataque sexual a una mujer, correspondiéndose en todo a actos de violencia sexual. Deviene tan vejatorio para la víctima la exposición de su sexualidad, sus genitales, su desnudez, que se equipara a la circunstancia que su agresor la colocara en el medio de la calle desnuda obligándola a permanecer pasiva sin defenderse, para que otros la criticaren, la humillen, la menosprecien, la retrataren, la abusen, la descalifiquen, la discriminen. No en vano estas mismas acciones son las que la sociedad articula contra la víctima que padece la exposición de su intimidad de forma virtual.-

Hasta la terminología utilizada para nombrar esta problemática resulta criticable, ya que hablar de “pornovenganza” es machista: usualmente se lo

atribuye al despecho nacido del corte de la relación y al odio posterior del “abandonado” contra la mujer que toma la decisión final. No es menor poner de resalto que en el entendimiento de la “venganza”, tenemos a “la acción dañosa dirigida a uno o más individuos en respuesta a una acción que fuera considerada errónea”; asimismo la RAE la define como “la búsqueda de una satisfacción por el daño o agravio recibido”. Es curioso que a una conducta tan injuriente como la exposición íntima de una mujer ante miles de usuarios en una red social cualquiera, se la reconozca como una “reprimenda” por el resto de los usuarios. También destaco la idea de “satisfacción” esperada, siempre que la misma radicaré en la humillación de la mujer, o la conculcación de derechos como la libertad, la imagen, la intimidad y la propia seguridad.

Empero, sí puede encontrarse una identificación atinada del concepto de “venganza” y el de “violencia de género” si atendemos a la etimología de aquélla: proviene del latín “vindicare” que es una derivación de “vindex”: “vi” = “fuerza”; “index” = “señalar”. O sea: “demostrar fuerza”, o lo que podemos también entender como “demostrar PODER”.

Entonces ¿puede simplemente hablarse de una “venganza” (y por tal, “merecida”), cuando la supuesta motivación hubiere radicado en odio, enojo, furia o desprecio porque la agredida decidió darle fin a una relación? ¿Cómo puede justificarse una conducta violenta de una dimensión tan monstruosa incluso si la mujer hubiera efectuado otro tipo de comportamientos “más lesivos” del orgullo de su agresor (por ej: una infidelidad)?

Nos paramos entonces en el eje de la temática, y es muy importante que la base sea entendida por lo que es: la “pornovenganza” es una conducta con acérrimas notas de violencia de género, incluso hasta en su misma denominación. El sistema patriarcal y machista fundamentará -hasta su completa abrogación-, que una mujer deba soportar ciertos embates por ejercer su libertad (sexual, de pensamiento, de tránsito, de identidad, de conciencia, de expresión), incluso cuando la violencia sea desmedida y con efectos tan expansivos que pueda conducirla a una completa alienación social, como ocurre hoy con las víctimas del acoso virtual. El mismo espíritu machista se descubre en las reacciones complementarias de estos casos, que se perciben inmediatamente ante

su salida al conocimiento público: “la mujer se tomó fotografías, así lo quiso; se dejó filmar, le gustó jugar con fuego; la víctima no es tal si se prestó -o mismo proporcionó su voluntad- (ni hablar si lo propuso!) a exponerse desnuda o en situaciones de intimidad con alguien.” (Léase: en el marco de una relación íntima, no es necesario en un cartelera teatral). La condena social parte del cinismo patriarcal contra la mujer: siempre e indefectiblemente, alguna culpa tenemos en la violencia que contra nosotras se ejerce.

Es necesario el cambio de paradigma y el reconocimiento del acoso virtual como un delito y de ninguna manera puede ser asimilado a “retribución”, “merecimiento” o “reacción” por comportamiento alguno. La violencia de género no sólo se perpetra por quien inicia esta humillación y menoscabo psicológico, anímico y emocional sino también en la red, por cada unx que ve a esta conducta, como pasible de atribuírsela –en alguna medida-, a la víctima.-

2.- Del Acoso Virtual propiamente dicho. Caracterización general.

El acoso virtual propiamente dicho (para circunscribir su competencia diferenciándolo del acoso virtual “genérico”, terminología que adoptamos para todas las formas de violencia de género online) proviene del acecho u hostigamiento a través de medios informáticos o de tratamiento de datos (desde plataformas virtuales hasta llamadas telefónicas), donde el agresor lo que pretende es mediante la expresión reiterada de manifestaciones de índole íntima o sexual, amedrentar a la víctima, condicionándola en múltiples facetas de su libertad psíquica y física, así como de su bienestar general. Esto redundando en que la tranquilidad de una persona se viera perturbada por mensajes, comentarios, agresiones o manifestaciones en torno a su vida privada de forma que deviene rápidamente la limitación en el libre albedrío y autodeterminación de la víctima. Miles de mujeres se ven coartadas por un tercero que observa, evalúa, intimida o azota con expresiones sobre sí mismas de corte íntimo-sexual. Y que por el tenor de estos, las condiciona en su vida diaria normal y en su bienestar general, implicando en la mayoría de los casos que termine en la modificación de algún aspecto de su vida o de todos, por el temor de sufrir algún mal y que aún en estas circunstancias, no configura una amenaza. O que al menos no es tomada así en sede judicial, a pesar de ser un flagelo cada vez más ocurrente. Asimismo en el

Proyecto de Ley supra referido, hemos propuesto su tipificación en los términos aquí expuestos.

Debemos destacar que dentro de esta categoría, englobamos en nuestro análisis, y como asimismo conductas violentas, las perpetradas usualmente contra las mujeres que comprenden acciones como la apropiación de sus datos personales y la creación de cuentas en plataformas virtuales -tales como redes sociales, por citar un ejemplo- para el fin único de su despersonalización, logrando así el control de su entorno social digital y manipulando su imagen (lo cual se conoce como “suplantación de identidad”) y la intrusión o acceso indebido mediante la vulneración de contraseñas o simplemente la utilización de ella si fuera de su conocimiento, para el ingreso a su privacidad, contenida en las plataformas virtuales que la víctima administrara de forma personal y por ende, exclusiva.

Estas prácticas invasivas de los derechos de la mujer a la privacidad y a un espacio de relacionamiento social que se supone propio son asimismo manifestaciones de control de dicho entorno y por ende, de violencia de género.

III.- LA NECESARIA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ABORDAJE Y TRATAMIENTO DEL ACOSO DE GÉNERO VIRTUAL.

Desde nuestra organización, sostenemos la perspectiva de género como el norte exigido para el tratamiento de esta problemática, atento la realidad imperante en la vida de las mujeres y la violencia a la que somos sometidas desde tiempos inmemoriales, cuyo impacto lejos de mantenerse fuera del entorno digital, también es ejercido allí y con la especial característica de la masividad, por el carácter ya sobreentendido de Internet y el curso que toma todo contenido volcado allí.

La perspectiva de género supone un trato diferencial de la víctima según su género, ya que bien sabido es que la violencia online puede ser padecida por cualquier persona, pero cuando la víctima es una mujer o una persona de otros colectivos vulnerables (LGTBIQ), nos encontramos con una explosión superdimensionada del daño generado. Todo ello responde a la cultura machista que aún no logra ser apaciguada en nuestro país, y que pone el foco de tensión en la víctima y no en el agresor: ya sea por la conducta misma que lleve en sus

espacios virtuales, como por su estilo o elecciones de vida, como por cantidad de otros factores que lxs hacen encontrarse doblemente victimizadx. No es menor resaltar que la violencia machista se ve reproducida por la sociedad entera, lo que también coadyuva de forma disvaliosa a que la víctima de acoso virtual sea menoscabada en su dignidad por incluso, quienes no han sido agresores primarios. Por ende, la transversalidad que supone la perspectiva de género hace que esta deba ser la base del tratamiento de la violencia online, para la promoción de políticas acordes a la sociedad donde se inserta la propuesta conjuntamente con una realidad que exige imperiosamente una protección ajustada a las necesidades reales de cada víctima.-

IV.- CARACTERÍSTICAS DEL ACOSO VIRTUAL DE GÉNERO

Es fundamental para el entendimiento, desarrollo y tratamiento legislativo de esta problemática, la visualización de la incidencia del mundo virtual sobre la vida real en las personas. En el caso que nos ocupa hablamos de las mujeres, quienes especialmente llevamos la carga social impuesta por el patriarcado de responder a cantidad de parámetros y estándares sociales sobre la imagen, la conducta, el desenvolvimiento diario y las elecciones de vida, que nos tornan absolutamente vulnerables cuando se expone nuestra intimidad o nuestra faceta privada. Es dable remarcar que el objetivo del acoso virtual como comportamiento delictivo tiene la característica de la humillación como base, y la reducción de la autodeterminación y libertad de la víctima como fin, no siendo menor que el mundo de lo virtual tiene una proyección directa sobre la vida del día a día con pares por lo cual el daño a más de ser inmediato, es irrefrenable.

Cito una interesante y cierta afirmación al respecto, que dice: *“Cuando existe dominación en Internet las víctimas se ven limitadas en el uso objetivo del medio. Sin embargo, el ciberacoso afecta también a la dimensión subjetiva de Internet. Es decir, al uso de las herramientas digitales para presentarse públicamente. Esta circunstancia transforma a Internet en una puerta de entrada para la destrucción de la vida íntima de la persona acosada.”* (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- Delegación del Gobierno

para la Violencia de Género; “El Ciberacoso como forma de ejercer la Violencia de Género en la Juventud...” España).

El acoso virtual se presenta como un comportamiento de proyecciones variables pero con elementos propios que lo erigen autónomo y suficiente como punto de partida, e implica sobre la víctima, directa o indirectamente:

- Persecución y acecho
- Control
- Obtención de información personal y sobre los contactos que ésta genera
- Burla y ridiculización
- Humillación y degradación
- Hostigamiento
- Injurias
- Amenazas
- Chantaje, extorsión

Por lo expuesto, coincidimos con la inteligencia de que: *“El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género implica todo un conjunto de consecuencias que afectan a las víctimas en el plano de su emotividad individual, puesto que las sensaciones de agobio, culpabilidad, vergüenza y miedo rompen sus equilibrios emocionales, así como en sus relaciones sociales tanto en el mundo offline físico como en el mundo digital u online, haciendo resaltar su mayor fragilidad y vulnerabilidad individual y social.”* (Op. Cit)

Es usualmente visto en el marco de las ex parejas, que tienen en su poder todo tipo de imágenes, textos, videos y grabaciones por la relación íntima con la víctima que pudieron haber ostentado anteriormente, pero no excluye el robo de información actual o pasada así como todo el resto de conductas que instrumentan los agresores para sostener un grado de cercanía suficiente para el acoso directo o indirecto, como por ejemplo la sustitución de identidad de la víctima o la creación de perfiles falsos para mantenerse en contacto con pares de la misma, a través de las redes sociales.-

Entrando en el plano estricto de la delimitación de lo que aquí se plantea como “ACOSO VIRTUAL”, utilicemos una primer aproximación de la mano de dos autores Bocij y McFarlane (2002), que lo entienden como:

“...(El ciberacoso) Es un conjunto de comportamientos mediante los cuales una persona, un conjunto de ellas o una organización usan las TIC para hostigar a una o más personas. Dichos comportamientos incluyen, aunque no de forma excluyente, amenazas y falsas acusaciones, suplantación de la identidad, usurpación de datos personales, daños al ordenador de la víctima, vigilancia de las actividades de la víctima, uso de información privada para chantajear a la víctima, etc. En todo caso es muy difícil realizar una lista cerrada y definitiva de las formas en las que puede expresarse el ciberacoso. El propio desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación implica que cada poco tiempo los acosadores encuentren nuevas formas de acoso a través de Internet. Por esta razón, los especialistas se muestran prudentes a la hora de listar los elementos que constituyen comportamientos de acoso en Internet”

A otra definición de utilidad la encontramos con los estudios de los autores Hensler y McGinnis (año 2008), que entienden que: *“...el ciberacoso es un tipo de práctica digital en la que el agresor ejerce dominación sobre la víctima mediante estrategias vejatorias que afectan a la privacidad e intimidad de las víctimas. Es decir, el acosador ejerce su poder sobre elementos que la víctima considera privados y personales. Esta irrupción, abrupta en la mayoría de casos, trata de poner en evidencia aspectos de su vida personal que la víctima desearía mantener en el ámbito de lo privado”*

Citamos conceptualizaciones de interés, las que determinan al acoso virtual de género como:

“Ciberviolencia de género: La violencia contra las mujeres, en muchos casos adolescentes, es un problema que ha encontrado en Internet un nuevo contexto y nuevas formas para su desarrollo. Más allá del ciberacoso sexual y otras formas de violencia sexual digital, la victimización de las mujeres online cobra especial relevancia impulsada por dos características adicionales que presenta la Red. La facilidad para hacer daño, ayudada por un alto grado de

impunidad y las dificultades para mantener la privacidad. El contacto permanente con la víctima, en forma de control, que el agresor puede mantener de manera especial con la popularización de smartphones, redes sociales y Apps de mensajería instantánea. “¹

“El acoso virtual de género, como aquel que se vale de medios de comunicación digitales para hostigar a la mujer”²

“El acoso en línea es una serie de acciones que se dan en las cuentas personales, enviando imágenes, mensajes, textos ofensivos o violentos. Los mensajes que reciben las mujeres en sus fotos de perfil propiamente dicho son una ejemplo de acoso. Ellas usan este espacio –Facebook- como medio de comunicación (entre muchas otras funciones como el laboral o profesional) y reciben a cambio comentarios que juzgan o enaltecen su belleza de forma pública, pero de manera privada les envían mensajes invitándolas a salir, diciéndoles lo sexualmente atractivas que se ven, invitándolas a tener relaciones sexuales entre muchas otras cosas. ¿Es entonces violencia? Sí, porque estos comentarios son de personas ajenas a nuestro día a día –muchas veces cuentas falsas- y que sin ser solicitada su opinión comentan una foto. Lo mismo que pasa con el acoso callejero. Se lanza un comentario por ese poder público que creen tener sobre las mujeres.”³

De las referencias supra, definiciones podemos encontrar como punto en común el ejercicio de poder en el comportamiento violento (sobre la misma víctima y respecto de su entorno). Nos parece apropiado el manejo de definiciones amplias que no se ciñan a una modalidad u otra, ya que bien sabemos que de acuerdo al avance imprevisible y sostenido de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TICS), no hay posibilidad de prever la cantidad de formas en que puede perpetrarse ni en que devendrá el acoso virtual: la tecnología es tan dinámica que su avance ofrece nuevas herramientas, dispositivos, aplicaciones y programas cada día. Ciertamente es el error

1 <http://www.pantallasamigas.net/otros-webs/violencia-sexual-digital-info.shtm>

2 (Ni una Menos - Estudio de opinión pública en Área Metropolitana de Buenos Aires – junio 2016 – Universidad Nacional de Tres de Febrero y el Centro de Investigaciones en estadística aplicada – UNTREF-CINEA)

3 *Angélica Contreras, gender.it, abril 2017-09-20 – columna “¿Me veo guapa en mi foto de perfil?”
¡Hablemos sobre acoso virtual!*

que significaría la circunscripción de estos conceptos a modos determinados de acción, si las opciones avanzan: las previsiones legales y de políticas públicas devendría insuficiente.-

De lo expuesto, reconocemos que la violencia de género virtual, o como damos en llamarle “acoso virtual” en cualquier modalidad, está dado en función de las siguientes características:

- **La víctima:** la persona de género femenino. Puede o no ser pareja o ex pareja del agresor (aquí connotaría como elemento adicional, el componente de violencia doméstica).-

- **La modalidad:** a) A través de la utilización de medios informáticos o de transmisión de datos (Los dispositivos digitales e informáticos en sus múltiples presentaciones (cualquier sistema informático que opere como ordenador o computadora, incluyendo tablets, teléfono móvil, etc) b) Registramos en la mayoría de los casos, el ocultamiento de la identidad del agresor (Anonimato mediante la utilización de perfiles falsos, apócrifos u homónimos de la víctima o de terceras personas); c) Sistemático y constante (supone un patrón y permanencia en el tiempo); d) Directa o indirectamente (Molestias y disturbios a la víctima misma o a su entorno/contactos para afectar eventualmente a la víctima)

- **El medio:** Internet (la red) es el canal por el que se perpetra el delito.-

- **Los efectos:**

a).- Indefensión para la víctima (por dificultad para individualizar al agresor, incertidumbre sobre el alcance del acto dañoso, etc.)

b).- Impacto psicológico de gravedad sobre la mujer expuesta: stress, angustia, miedo, temor de la reacción de terceros, vergüenza, odio, impotencia, revictimización, aislamiento social, humillación, bajo rendimiento, agobio, sentimiento de persecución constante, baja autoestima, culpa.

c).- Condicionamiento de la vida social y los vínculos afectivos, laborales, familiares.

- **El objetivo del agresor:** Ejercer absoluto poder sobre la víctima y su vida personal, sus vínculos y su desenvolvimiento diario. Esto no implica necesariamente querer “arruinarle la vida”; muchos casos conllevan un objetivo individual que no contempla la reacción de la víctima sino el propio goce del

control y el sentimiento de omnipotencia sobre cualquier persona, en este caso y en materia de violencia de género, la mujer al ser un “objeto de goce”, es el material ideal de explotación del agresor, máxime si comprueba su vulnerabilidad, porque esto le da mayor poder: *“yo te lo provooco y sólo yo puedo dejar de provocártelo”*

- Derechos vulnerados:

- a).- La Libertad física
- b).- La integridad psicológica
- c).- La integridad sexual
- d).- La igualdad (es una forma de generar subordinación y por ende, dominación)
- e).- La seguridad
- f).- El honor
- g).- La imagen
- h).- La privacidad
- i).- La intimidad
- j).- El derecho al bienestar (constitucional)
- k).- El derecho a una vida sin violencia (constitucional- expresamente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW).

En este pormenorizado análisis, pueden identificarse las características de la problemática. Este flagelo tan actual debe ser tratado inmediatamente y en nuestro trabajo intentamos la visibilización del mismo, ya que no se lo puede deslindar del contexto social en el que se desarrolla.-

“Como elemento adicional, el poder de distribución de la Información que poseen las Tecnologías de la Información y la Comunicación se transforma así en una gran amenaza para las víctimas. El riesgo de que aspectos de la vida íntima como fotos, vídeos o datos privados sean distribuidos entre un número indeterminado de usuarios de Internet es una poderosa herramienta de dominación (Hall, 1998).”

V.- NUESTRA EXPERIENCIA EN LA PROBLEMÁTICA.-

Fundación Activismo Feminista Digital se ha centrado en sus cinco años ya de actividad, en la atención, el estudio y el desarrollo de esta problemática. Si bien nuestros centros de operación se sitúan en la ciudad de La Plata (Provincia

de Buenos Aires) y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es asidua la consulta de mujeres de otras ciudades y provincias a lo largo del país. Frecuentemente, las inquietudes y manifestaciones al respecto así como el requerimiento de orientación frente a casos personales puntuales que tienen estricta referencia al tipo de violencia que tratamos, surgen frente a la visibilización que propiciamos a través de los medios de comunicación masiva. Por tanto, entendemos que la exposición, difusión, promoción y el tratamiento social de la cuestión deviene sumamente importante para empoderar a las víctimas y facilitar el carril que las determine al menos a la consulta sobre las herramientas que tienen a disposición para el embate de los ataques y/o la defensa de sus derechos.

Hemos notado frente a consultas fuera de la capital federal y la provincia de Buenos Aires que las víctimas no tienen ni conocimiento ni acceso real de las dependencias públicas que pudieran receptor las denuncias de acoso virtual. La mayor parte de las mujeres muestran temor a la denuncia, a la par de vergüenza y un gran desapego o desconfianza al Poder Judicial.

1.- El Desafío de la falta de denuncias.

Rige en materia de cibercrimes una realidad acuciante que ha obstaculizado el campo de investigación y el relevo de datos en torno al impacto social de las Nuevas Tecnologías y los daños generados a través de ellas. Esta circunstancia tiene base en que no son denunciados en su mayoría la gran cantidad de hechos dañosos padecidos, sean delitos o no. Las razones podrían ser sintetizadas en:

a).- La falta de conocimiento del derecho que asiste a lxs damnificadxs;

b).- La dificultad del acceso a la denuncia proba – incluyendo factores como la distancia, la dificultad o desconocimiento sobre cómo muñirse de prueba para sostener la palabra de le damnificadx, el dispendio de tiempo que irroga instar la denuncia, el destrato en la atención de la víctima en las dependencias de prevención primaria – lo que causa desánimo, desistimiento ab initio-;

c).- El descreimiento del rol del Estado (Policía o Justicia) como operativo y eficaz en estos casos;

d).- El costo del impulso del proceso judicial posterior, a sabiendas de la necesidad de contratar abogadx frente a la actividad insuficiente de lxs operadorxs judiciales.

En cuanto a particularmente lo que respecta a la **violencia de género digital**, nos encontramos con una triple barrera: a más de las razones supra expuestas – que son comunes-, los casos de violencia de género digital se desarrollan en el contexto de:

a).- el temor, la humillación, la vergüenza de la víctima;

b).- un mayor grado de victimización, atento la damnificada se encuentra con un sistema que antes que recibirla y contenerla, la cuestiona y la obliga a dar fe de su verdad, a la par de quitarle entidad al grado de daño que se encuentra padeciendo;

c).- no hay una legislación penal condenatoria de estos actos.

d).- desánimo ante la dificultad que muestra el Poder Judicial para individualizar al agresor tras perfiles apócrifos, homónimos y/o falsos, lo que conlleva en general el archivo de la causa penal;

e).- El temor a las represalias;

f).- Las múltiples afecciones psicológicas de la víctima que le impiden contar con la solidez necesaria para una afronta de forma solitaria;

En nuestra experiencia, siendo estas las notas que podemos relevar para conocimiento de la situación real del campo de estudio de la presente, también creemos ilustrativo una breve síntesis de varios casos que hemos abordado y acompañado en el término de los últimos nueve meses, a los fines de una cabal muestra del alcance de este flagelo y el impacto sobre las víctimas. En pos del resguardo de sus datos personales, conforme la ley 26485 art. 7 inc f), individualizaremos a las víctimas tan solo con una inicial.

2.- Breve reseña de casos prácticos que han llegado a consulta y/o abordaje de la Fundación.

➤ **Caso 1: Marzo de 2016:** “T” manifiesta que la han despedido de la dependencia pública donde ha prestado tareas por más de cuatro años, en razón de una problemática habida con su marido, quien trabaja en la misma dependencia en un cargo mayor, y la secretaria de éste. Estos últimos habían

mantenido un vínculo amoroso extramatrimonial, que “I” conoce y que ha suscitado sendas discusiones en la dependencia pública. El director del área había alertado a “I” que de seguir con los conflictos, ella sería apartada del cargo. Al tiempo, “I” comienza a recibir amenazas anónimas a través de mensajes de whatsapp, desde al menos 4 abonados distintos. Comunica esta situación a su superior jerárquico vinculando la posible autoría de la secretaria de su marido. El director del área, sin mayores intermediaciones, hace cesar en sus tareas a “I”. “I” radica la denuncia sobre las amenazas, y el marido quien no había intervenido hasta este entonces, solicita a “I” que desista a cambio de su reincorporación al cargo que ostentaba. En el ínterin, el director del área para limpiar su nombre ya que “I” es conocida en la ciudad y tiene ya años de trabajo como empleada pública, utiliza los medios de comunicación locales para prevenir la reacción comunal. Los medios gráficos contratados, imputan a “I” un *“haber propiciado un escándalo de polleras”* (sic), publicando en todas partes sus datos personales pero sin hacer alusión a los de su marido y/o amante. Acusan celos de “I”, la tildan de *“frenética por saber qué hacía “x”* (su marido) *todo el tiempo, incluso persiguiéndolo luego del horario laboral”* (sic). “I” es reincorporada a su cargo dos meses después de los hechos, habiendo retirado la denuncia por amenazas. Su marido pidió el pase a otro establecimiento junto con su secretaria. “I” no manifestó intenciones de divorcio. Nunca fue resuelta la autoría de las amenazas vía whatsapp.

➤ **Caso 2: Agosto 2016:** La víctima “L”, es mayor de edad, de una ciudad de pocos habitantes dentro de la provincia de Buenos Aires. Manifiesta que se encuentra amedrentada por alguien que dice tener fotografías íntimas de ella, y que la amenaza con difundirlas. Primero es por mensaje de texto, de diversos números de teléfono al menos 3. Luego, la contacta por la red social Facebook, bajo un perfil de nombre de fantasía. “L” reconoce haberse tomado múltiples fotografías con su anterior pareja, con quien no tiene contacto desde hace al menos un año. Al momento de la consulta, “L” se había separado de su última pareja hacía unas dos semanas. El hostigamiento había comenzado antes de separarse. Este último vínculo se desarrolló desde su origen (aproximadamente 7 meses antes) en el marco de una notoria violencia psicológica hacia “L”, lo que

la llevó a separarse varias veces, y luego volver al vínculo. “L” manifiesta descreer en que su última pareja tuviera vinculación con estos hechos. No quiere hacer la denuncia porque teme que las fotografías se viralicen. No quiere pagar abogadxs porque manifiesta no tener ingresos que pudieran sustentarlo. “L” no tiene un trabajo estable. Luego de una extensa charla, donde se siente en confianza para abrirse y toma conocimiento de las características de la violencia psicológica en general, concluye que puede ver a su última pareja tras estos hechos dañosos, ya que el mismo tuvo acceso físico a su celular múltiples veces y allí ella conservaba sus fotografías. Desiste de hacer la denuncia hacia el final de la consulta.

➤ **Caso 3: Octubre de 2016:** “E” se comunica ante la inactividad del fiscal en la investigación motivada por su denuncia en la DDI jurisdiccional. Ella es mayor de edad, en pareja hace un año con un hombre bastante mayor que ella. Profesora de educación física. Manifiesta que desde hace aproximadamente seis meses, la “persigue” un hombre del cual desconoce su identidad. Que el mismo le envía mensajes a su cuenta de Facebook personal que la alertan: alusivos a cómo estaba vestida, a su ausencia del gimnasio en tal día, sobre sus hijas. Relaciona esta cadena de hechos con uno inicial que databa de 7 meses atrás en que una cuenta de Facebook le escribe, convocándola a una reunión de trabajo con el pretexto de haber sido alumna suya de un curso puntual. Al llegar al encuentro, un hombre la espera y la llama por su nombre real. Se sube a su camioneta, este hombre la sigue y finalmente lo pierde de vista. Al momento de la consulta con nosotrxs, ya experimentaba actos más certeros como el timbre a altas horas de la noche, y persecuciones durante el día y la noche por vehículos varios. A pesar de haber radicado la denuncia y adjuntar capturas de pantalla de los mensajes y las llamadas telefónicas que no ha atendido de diversos abonados, el fiscal manifiesta no divisar peligro real, proponiendo esperar algún otro hecho puntual como un encuentro físico directo con el agresor. La pareja de “E”, si bien la acompañó a radicar y ampliar las denuncias, mostrándose colaborativo y preocupado, la instaba a dejar de lado la compulsión de la investigación. “E” sospecha hacia el final de nuestro encuentro, que su pareja puede tener relación con los hechos porque es muy celoso y quizás la esté

controlando, pero que no puede afirmarlo. Propusimos nuestro patrocinio letrado y la intervención directa como particular damnificada; al mes de este encuentro, se comunicó diciendo que por su estado emocional y su miedo, no iba a continuar con las actuaciones penales. La Fiscalía, al tomar conocimiento de nuestra intervención con la víctima, se mostró interesada en el esclarecimiento del hecho, citándola a declarar por quinta vez y escuchar la propuesta de “E” a partir de lo charlado con nosotrxs.

➤ **Caso 4: Noviembre de 2016:** “A” nos consulta si puede denunciar una cuenta de Facebook cuyo perfil resulta ser real, de una mujer que oficia como abogada y actualmente patrocina al padre de su hija, en juicio por alimentos. La agresora publica improperios contra “A”, en relación a su carácter y calidad de madre, ventilando cuestiones de estricta confidencialidad y la injuria a favor de su cliente. “A” sospecha que tienen una relación amorosa entre ambos, lo que motivaría a la agresora a tales embates contra su honor y persona. Luego de sostener por varios días cada publicación, la usuaria las elimina. “A” no tiene más que capturas de pantalla de tales manifestaciones. Sugerimos a “A” la inmediata intervención de un perito informático para resguardar la prueba, y radicar la denuncia contra ambos, ya que amén de una vinculación amorosa o no, se encuentran unidxs por un vínculo contractual. También sugerimos denuncia en el Colegio de Abogadxs departamental contra la profesional. “A” teme por la suerte del juicio por alimentos, y desconfía del actuar asertivo de la justicia ante su hipotética denuncia, sopesando que tampoco tiene medios económicos para afrontar el costo de la intervención de un perito informático. “A” decide proseguir el juicio por alimentos y no denunciar el hecho dañoso perpetrado a través de la red social.

➤ **Caso 5: Enero de 2017:** “M” se comunica manifestando que dos perfiles de la red social Facebook se contactan asiduamente con ella a través de perfiles apócrifos, en relación a su hija menor de edad, habiéndole sustraído fotografías de la niña que ella misma había posteado en su propia cuenta. Con estas fotografías, amenazaban con secuestrar a la menor y ultrajarla sexualmente. “M” vive en una localidad dentro de la provincia de Buenos Aires cercana a Santa Fe. Acusa su terror sobre la integridad sexual de la niña.

Manifiesta haberse separado del padre de su hija unos meses antes, con quien mantuvo un vínculo teñido de violencia psicológica y física. Ha radicado la denuncia, y esto la colocó en un preocupante lugar de revictimización en su pueblo. La fiscal del caso salió en los medios de comunicación locales a manifestar que atento no poder dar con la identidad del o los agresores tras los perfiles, todo llevaba a la conclusión que ella misma los había creado para llamar la atención del padre de su hija. “M” se encontraba desesperada en la instancia de la consulta con nosotrxs, ya que no contaba con el apoyo de la Justicia para el esclarecimiento del hecho, sumado a que lxs operadorxs judiciales se habían posicionado en su contra, acarreando esto a la vez la reacción hostil de toda la localidad, ya enterada del hecho. Manifiesta asimismo haberse dirigido personalmente a cuanta dependencia pudiera ayudarla, incluyendo la comisaría del lugar. No hay en su locación una dependencia policial especializada en violencia de género y doméstica, por tal tampoco puede contar con el acompañamiento psicológico que se ofrece en las Comisarías de la Mujer. Su caso se ha transformado en un escándalo público máxime encontrándose sola frente al sistema. Decide proseguir las actuaciones con patrocinio letrado a los fines tanto de lograr alguna medida judicial de protección a ella y a su hija, como a los de recuperar su credibilidad frente a la comunidad y principalmente a la familia del padre de la niña “Ch”, quien la ha amenazado con quitarle la tenencia de la misma por resultar *“un peligro para la crianza y la estabilidad psíquica de Ch”* (sic en la denuncia radicada por la abuela paterna de su hija).

➤ **Caso 6: Julio de 2017:** “B” se dirige a nuestra organización pidiendo asesoramiento sobre el acoso virtual que desde hace 3 semanas aproximadamente, se encuentra padeciendo. Es mayor de edad. Una cuenta de Facebook de identidad falsa, había intentado su atención en un primer momento y ante la falta de respuesta por parte de “B”, comienza a hostigarla. Hace referencia a sus gustos, sus salidas, su familia, el lugar donde ella estudia. Le envía por el canal privado de la misma red social, un video de ella misma en una marcha feminista donde se encontraba manifestándose con el torso desnudo. Le exige un encuentro a cambio del resguardo del material; en caso de no prestarse

a ello, divulgaría ese material en páginas de pornografía. A pesar de su resistencia, el agresor lo publica unos días después en varios sitios web de pornografía, consiguiendo muchas visitas y logrando que “B” tenga a diario muchos perfiles de hombres acechándola por Facebook. La alarma de “B” tiene fundamento principalmente en la información que el agresor maneja de ella, constándole que no es la que ella misma vuelca en sus redes sociales. Todo el tiempo recibe nuevos mensajes de su agresor, de cuentas distintas, haciéndole saber las visitas que esos videos tienen y por sobre todo enviándole fotografías de su miembro erecto. “B” teme que esto afectare sus vínculos sociales en el establecimiento donde estudia. Ha intentado radicar la denuncia en dos oportunidades anteriormente, y no se la tomaron manifestándole que no había delito. Asesoramos a “B” desde nuestra experiencia y principalmente de forma legal. A la semana, nos comunica que le tomaron la denuncia con los elementos que le brindamos. Está interesada en seguir la compulsión pero manifiesta que por lo pronto dejará en manos de le fiscal la investigación, no queriendo hacerlo con patrocinio letrado.

➤ **Caso 7: Agosto de 2017:** “F” nos contacta manifestando tener hackeados sus equipos tanto computadora como teléfono celular y sus cuentas de mail, whatsapp y redes sociales. En el encuentro que propiciamos, se muestra desesperada por haber radicado varias denuncias incluso teniendo a los agresores identificados, los que relaciona con su lugar de trabajo (Policía de Buenos Aires). Los agresores amenazan desde hace casi un año con violarla en grupo: uno de ellos vive al lado de la casa de su madre; el otro, es vecino de ella actualmente. Manifiesta su imposibilidad económica de mudarse nuevamente, ya que era la segunda vez que lo hacía en busca de su seguridad física. Sospecha que el agresor 1 –vecino de su madre-, ha contactado al agresor 2 –su actual vecino-, para amedrentarla encontrándose ambos ahora en plan de hostigarla. Acusa que están los dos vinculados con un tercero, que es policía, quien presumiblemente ostenta los conocimientos técnicos para haberle intervenido sus comunicaciones. Que de todos posee el nombre, apellido, documento nacional de identidad y chapa patente de automóviles, menos del policía, de quien solamente ha obtenido la chapa patente del automotor por encontrarlo

usualmente estacionado a altas horas de la noche fuera de su domicilio. Que las amenazas verbales son efectuadas por su vecino y los amigos de éste, cuando se juntan a la noche en el domicilio del primero; ella logra escuchar perfectamente de departamento o departamento las veces que alzan su voz con el único fin de lograr ser oídos por ella. Que actualmente no se comunica por celular ni por ningún otro medio ya que ellos dan con la información de donde va y con quien se ve, por la intervención a sus equipos -ya aludida- y a esto lo acredita porque lo gritan a la noche (*“Cómo te fue hoy con “x”, putita?” / “Dijiste que tenías que ir a la farmacia y fuiste a tal lugar”/ “te vamos a violar entre todos por la denuncia que nos hiciste, puta de mierda”* (sic causa penal) y por encontrarlos físicamente en lugares donde ella acude. Que además recibe constantemente llamadas y mensajes vía whatsapp de números desconocidos que refieren a que ella misma hubiera proporcionado dicho número de contacto, mediante una cuenta de la red social Badoo; estima que han creado cuentas varias con su nombre, instando a otros hombres a que la abordaran con fines sexuales. La denuncia ha motivado una nimia investigación penal. “F” manifiesta que en la Fiscalía le quitan entidad al hecho, reduciéndolo a un estado de paranoia de la víctima; aducen asimismo que poco se puede hacer ya que los denunciados no le han hecho nada físicamente; la instan constantemente a que reconozca que con alguno de los agresores hubiera tenido una vinculación íntima, circunstancia que ella niega. “F” ha puesto a disposición de la investigación penal sus propios equipos informáticos que supone verosímelmente intervenidos, pero no se han dispuesto medidas judiciales de rigor a pesar de encontrarse pedidas pericias informáticas, un allanamiento y diligencias de tipo precautorio del resguardo de su integridad física (prohibición de acercamiento de los agresores). Luego de cuatro consultas, “F” nos manifiesta que no cree en que la Justicia fuese un cauce útil a su protección, que se encuentra resignada y que no contratará abogadx ya que no dispone de los medios económicos para hacerlo sumado a su convicción que la compulsa judicial de las actuaciones en esta instancia, no lograría revertir su situación de peligro atento le han manifestado desde la Fiscalía interviniente, que se encuentran ocupadxs en la intervención de “casos de mayor entidad”. Asimismo le han manifestado que teniendo un caso similar

en la dependencia, el que se encuentra aún pendiente de resolución desde hace 4 años, le recomiendan “no ilusionarse que pueda hacerse algo al respecto”.

➤ **Caso 8: Agosto de 2017:** “A” nos consulta atento ha dado a conocer su caso en los medios de comunicación masiva, y requiere acompañamiento y sostén emocional desde un colectivo como el nuestro. Manifiesta que un abogado está patrocinándola, y que ya ha radicado la denuncia correspondiente, por la amenaza efectuada por su ex pareja de viralizar sus videos íntimos luego de terminar la relación. Manifiesta que los medios de comunicación masiva han sido su resguardo más efectivo para que el agresor no cumpla con su amenaza. Que la visibilización del agresor y sus palabras contra ella han operado más rápido que lo que lo habría hecho la justicia. Paralelamente ella se encuentra padeciendo violencia psicológica de parte de él, quien la hostiga y amedrenta haciendo alusión al poder que ostenta por ser una persona de perfil público, pero que ello no surgió al haber finalizado el vínculo sino que estuvo presente desde el momento en que se conocieron, con otras formas que logró reconocer dado que anteriormente ha sufrido violencia por otra pareja. “A” nos manifiesta con convicción que quiere proseguir las actuaciones hasta lo que sea necesario. No solo para lograr una condena a su agresor, sino también para demostrar su verdad frente a la comunidad, quien la cuestiona de haber tomado esta circunstancia como herramienta para dar a conocer su trabajo como actriz.

➤ **Caso 9: Septiembre de 2017:** “C” nos requiere asesoramiento legal para denunciar una cuenta en la red social Facebook con nombre de fantasía, que publicó fotografías de ella en situaciones íntimas pretendiendo ser una especie de “escrache”, alegando que la retratada, o sea “C”, era la amante del marido de quien estuviera administrando esa cuenta, que no se daba a conocer. “C” reconoce que ese material obraba en su propio celular, que nunca lo había compartido con nadie. Pero sospechaba que habiéndole dado a su hijo menor de edad el celular en varias oportunidades para mantenerse comunicadxs y mientras se encontraba con su padre en la tenencia compartida, bien pudo éste último haber tenido acceso a su cuenta en la nube donde esas fotos también se encuentran archivadas. Que a la par de darlas a conocer en el perfil apócrifo, esas fotos fueron publicadas en varios grupos de Facebook de fines diversos,

como por ejemplo “Vendo todo La Plata”, que es de ofrecimiento de servicios y productos en el territorio de dicha ciudad. Que esa circunstancia la llevó a temer por su integridad física atento multiplicidad de personas le imputaron la comisión de los hechos aludidos –infidelidad, deshonra, etc- , a la par de cuestionar su calidad como madre y mujer. Que el hostigamiento se hizo público, a pesar que la cuenta y las publicaciones fueron eliminadas. Ella sostiene que el padre de su hijo puede estar haciendo esto a los fines de lograr un revés judicial favorable en la tenencia del niño, y es su intención radicar la denuncia con patrocinio letrado para mostrar su inocencia en los hechos imputados – socialmente-, así como para lograr una condena contra le agresore detrás de esa cuenta, no descartando a la actual pareja de su ex como coautora.-

➤ **Caso 10: Septiembre de 2017:** “J” se dirige a la Fundación solicitando asesoramiento atento ha radicado la denuncia en la Comisaría zonal por la difusión de sus imágenes íntimas en dos cuentas de la red social Badoo. Toma conocimiento de esta situación por cantidad de mensajes que le llegan a diario a su número telefónico, de hombres que han tenido un primer contacto virtual en dicha red y ahora lo hacen de forma “más personal”, supuestamente habiendo ella habilitado su teléfono personal para dicho fin. “J” sabe que su ex pareja se encuentra perpetrando este acto. Tuvo dos intentos anteriores de denunciar esta situación, pero en la Comisaría no le tomaron la denuncia. Esta tercera vez, “J” fue acompañada de su actual pareja, quien insistió en la dependencia policial para que la denuncia tuviera lugar. Manifiesta de su propio conocimiento que en Badoo es muy difícil dar con el perfil homónimo ya que el mecanismo para establecer vínculos en la red social es por geolocalización y no por búsqueda de usuarios. Quienes la han contactado le manifestaron que las dos cuentas tienen publicadas cantidad de fotografías íntimas de ella, pero que no tienen su nombre completo sino tan solo el nombre de pila, lo que dificulta la individualización de dichos perfiles. Manifiesta haber recibido al menos 30 mensajes de abonados desconocidos vía whatsapp. Que ninguno quiso proporcionarle datos sobre el perfil ni sobre ellos mismos para prestar testimonio como testigos. Por tanto, “J” no tiene más pruebas para acreditar estos hechos más que lo manifestado en los mensajes. Proponemos ponerla en contacto con un colega en la jurisdicción que

ella se encuentra para la compulsión de la investigación. Luego de dos semanas nos volvemos a comunicar con ella, y nos expresa su desistimiento, basándose en que no puede recabar información sobre las cuentas homónimas ni su desarrollo actual en la red social, a pesar que los mensajes le siguen llegando a su teléfono y las fotografías se encuentran aún a disposición de la comunidad de Badoo. “J” expresa que intentará por otros medios el retiro de ese material, principalmente instando a su ex pareja a que lo haga, con ayuda de su actual pareja. No cree en que la Justicia fuera a ayudarla con inmediatez tal y como lo requiere la situación que se encuentra padeciendo.

Es dable aclarar que los casos narrados son en su gran mayoría, de mujeres habitantes de la provincia de Buenos Aires excepto uno de ellos que se sitúa una provincia al sur de nuestro país, y el otro en una provincia vecina a Buenos Aires.

De la reseña efectuada – la cual pretende ser ilustrativa de la situación fáctica real en torno a la violencia de género virtual que llegan a nuestra consulta y la que registramos detalladamente a los fines de dar con un estudio en profundización de sus características-, seleccionamos al azar 10 casos pudiendo de esta manera realizar un muestra informal rápida, que ponemos a disposición para vuestra ilustración.

3.- Estadísticas informales en gráficos.-

En 2017 aún no hay estadísticas más que la proporcionada por la de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, OVD en el mes de agosto de 2017⁴, la que da cuenta que de un total de 1.187 denuncias efectuadas entre Mayo 2016 y Mayo 2017, las víctimas resultan ser: 62% mujeres, 15% niñas, 15% niños y 8% varones.-

Asimismo discrimina la relación entre la persona afectada y la denunciada, en las siguientes proporciones: 46% ex parejas, 15% convivientes, 12% cónyuges, 11% filial, 7% otros, 4% fraternal, 3% otros familiares hasta 4to grado de parentesco, 2% novios.-

También se ha relevado el grado de riesgo observado en cada denunciado, cuyo resultado fue: 54% medio-moderado, 26% alto, 15% bajo y 5% altísimo.-

⁴Estadísticas Mayo 2017- Oficina de Violencia Doméstica- Corte Suprema de Justicia de la Nación

De los casos antedichos se han hecho derivaciones en el siguiente orden: 99% al fuero civil, 80% al fuero penal, 87% asesoramiento jurídico, 46% Serv. de salud, 26% DGM, 31% CDNNyA y el 0,55% ha quedado reservado en la propia OVD.-

Esta estadística lanzada desde un organismo público, si bien da una aproximación del estado actual de situación, presenta innumerables falencias entre las que podemos citar a modo meramente ejemplificativo: su ceñimiento al territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su universalidad comprensiva de todas las formas de violencia contra la mujer, pero no hay alusión a la llevada adelante por medios digitales por lo que resulta ineficaz a los fines de relevar la problemática cruenta sub examine. Es decir, resulta inadvertida si pensamos en las estadísticas a los fines de formación de políticas públicas. Resulta trascendental realizar un estudio particular sobre el tipo de bien o interés lesionado para adecuar la normativa o promulgar nueva legislación específica, de manera no corporativa y abordada con perspectiva de género.-

No obstante ello, resulta destacable que la OVD ha discriminado según los tipos de violencia observada: 98% psicológica, 65% física, 35% económica, 7% sexual, 21% social, 40% ambiental y 65% simbólica.-

Resaltamos esta diferenciación porque si bien el tipo de violencia que se ejerce sobre la mujer en los espacios digitales debiera tener una denominación particular (una tipificación específica que permita analizar en detalle las herramientas usadas por los agresores y las consecuencias ocasionadas en sus víctimas), máxime teniendo en cuenta que dicha violencia no se limita a los ámbitos laborales, familiares o económicos sino que por el ámbito en que se desarrolla posee ramificaciones y una amplificación inconmensurable trascendiendo incluso las fronteras del país de que es nativa la víctima.

Lo cierto es que hoy por hoy podríamos decir que la violencia ocurrida en entornos digitales encaja dentro de lo que conocemos como violencia psicológica y simbólica.- El hecho que estos dos tipos de violencias hayan tenido en el relevo un 98% y 65% respectivamente, nos da una pauta orientativa. Pues los rasgos de la violencia machista continúan siendo los mismos, sólo caracterizada en estos casos por el medio comisivo, terreno más que fértil para

ejercer poder y agredir alimentada por el anonimato y consiguiente impunidad que dan las redes.

Con esto se referencia que el linchamiento contra la libertad sexual de la mujer, el control, la humillación, la burla, la falta de respeto, los insultos, las descalificaciones, los cuestionamientos sobre la conducta de la mujer, siempre fueron características de la violencia patriarcal. Las plataformas virtuales en todas sus variantes y aplicaciones, son sólo un nuevo ámbito donde se despliega la clásica violencia de siempre con los agravantes de la viralización del contenido, la difusión incuantificable del material, el escarnio público que perpetúa la violencia originaria, también escudados en el anonimato.-

Hacia 2016 la ONG Defendamos la República Argentina llevaba contabilizado un promedio de 120 denuncias penales mensuales, lo que representa un ritmo frenético de incremento respecto de años anteriores, siendo las provincias con mayor índice de denuncias, Ciudad de Buenos Aires, Conurbano, Rosario, Córdoba, Mendoza, Formosa y Misiones (específicamente en su capital Posadas).

Entre cuatro y cinco denuncias diarias por robo /publicación de imágenes y videos íntimos, cuyo principal medio de vitalización es la red social Facebook y los sitios web como “PornHub” y “xvideos”.-

Las denuncias por suplantación de identidad, calumnias e injurias, amenazas, violación de datos personales representan el 39,68 del total de denuncias referidas a delitos cometidos a través de medios informáticos (entre los que se encuentra el cracking, estafas, phishing, grooming, malware entre otros).-

Sin embargo dichas estadísticas no demuestran acabadamente la cantidad de violaciones a la intimidad y privacidad de las mujeres en internet, ya que más del 65% de las víctimas no efectúa denuncia alguna.-

Entre las que se abstienen de denunciar casi el 60 % no lo hace porque no cree en la justicia y difundir su caso sería una doble victimización sin resultado alguno, el 15% teme represalias por parte de su agresor y un recrudecimiento de la violencia digital, 10% no sabe dónde denunciar, 9% no le han tomado la denuncia, 6% se considera culpable de lo sufrido.-

La franja etaria más severamente atacada es entre los 22 y 35 años, seguida por la franja de 36 a 45 años.-

En cuanto a datos oficiales especializados en la temática de Delitos Informáticos, únicamente contamos con dos informes emanados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (comprensivos de los años 2013 y 2014)⁵, que recogen las denuncias efectuadas y que resultan en su tratamiento estadístico, discriminadas según las figuras penales de las leyes 26.388 y 26.902.

Ponemos de resalto la actuación judicial en este respecto del área de Delitos Informáticos, ya que es indicador de la efectiva presencia fiscal y de magistradxs en la compulsa y esclarecimiento. El estado de las causas al momento del relevo era el siguiente:

ESTADO DEL TRÁMITE	DENUNCIAS
En trámite	66
Archivo	35
Delegada por Incompetencia	5
Sobreseimiento	4
Desestimada	3
Acumulación/Conexidad	3
Se hace lugar a la medida exhortada	1

⁵Primero y Segundo muestreo de Denuncias Judiciales de la República Argentina.-. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Años 2013 y 2014.-

Extinción de la acción	1
Prescripción de la Acción	1
TOTAL	119

Lo expuesto da cuenta de una pobre intervención y por sobre todo, poco expeditiva en la materia reseñada. El cuadro incorporado supra es propio.

Las falencias de dicho informe resultan las siguientes:

- Carece de perspectiva de género, desde que no se ha individualizado a las víctimas de los distintos delitos.-
- Abarca únicamente las denuncias que tramitan por ante los fueros penales (federal y provinciales);
- No aborda la problemática de la cantidad de hechos que no son denunciados;
- Se limita al análisis de aquellas denuncias que encuadran en algunos de los tipos previstos en la ley 26388, desatendiendo aquellas denunciadas que no obstante devenir de conductas dañosas no son punibles en virtud del atraso legislativo que padece nuestro país en la materia;
- Ha quedado obsoleto ya que versa sobre hechos denunciados en el 2014, no habiéndose actualizado los datos ni realizado un nuevo muestreo desde aquel año;

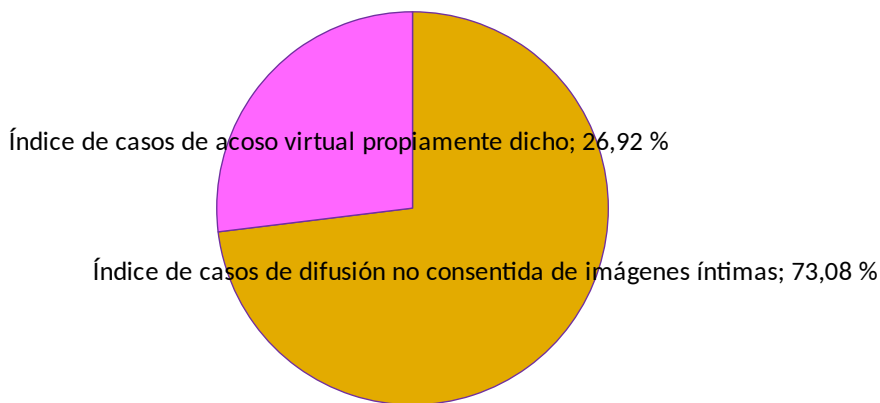
No obstante lo expuesto, debe vislumbrarse que el incremento de denuncias relacionadas con aquellas figuras penales cuyo bien jurídico tutelado resultan ser la intimidad, privacidad y datos personales, revela el crecimiento sostenido de ataques a dichos bienes.-

De forma de prestar un aporte significativo a la ya demostrada carencia de cifras oficiales en torno a la violencia de género online, hemos dado en confeccionar -a la par del relevo de casos propios- la siguiente serie de gráficos que reflejan la información de casos que se han dado a conocer en medios de comunicación masiva, de víctimas de esta problemática en nuestro país.-

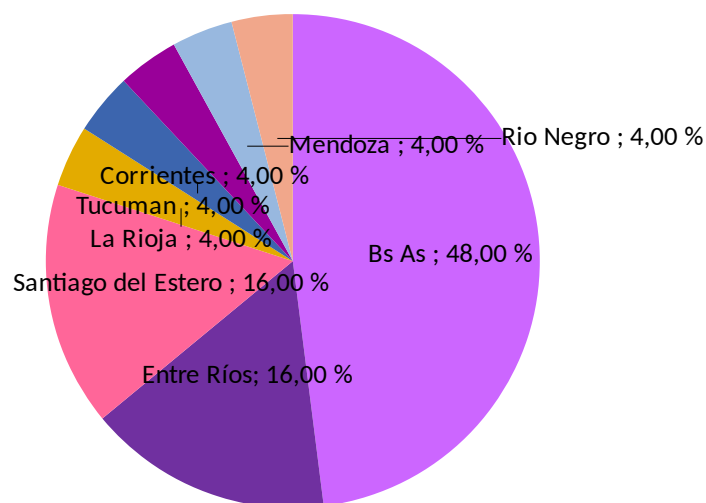
La recopilación a continuación es meramente orientativa, tomando como base la información obtenida de distintas fuentes periodísticas respecto de

mujeres sometidas a acoso virtual en sus distintas modalidades, con más los casos que hemos dado en asesorar y a acompañar en cinco años de abordaje de la problemática, lo que resulta un relevo total de 25 casos que arrojan los siguientes resultados:

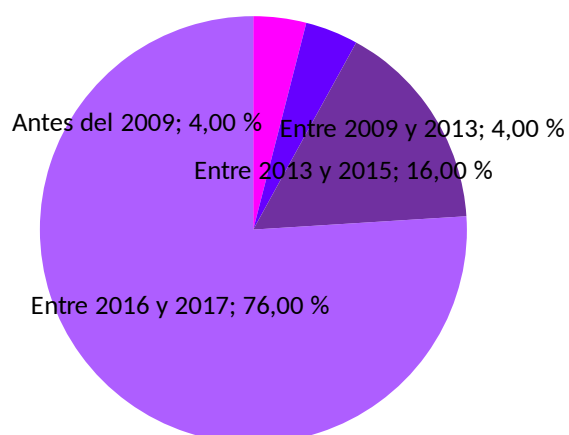
Tipos de Delitos



Casos según Provincias



Fecha de los hechos



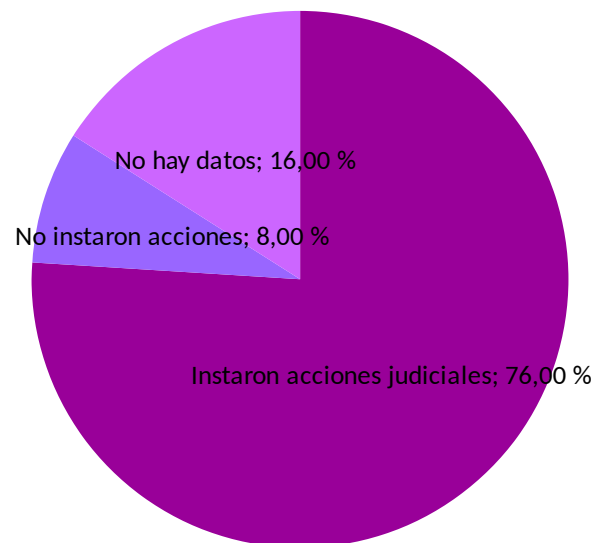
ÍNDICE de agresores pertenecientes a las fuerzas de seguridad



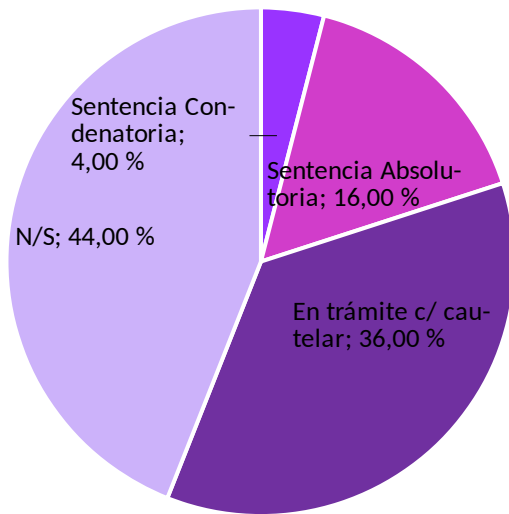
Asistencia Jurídica a la víctima



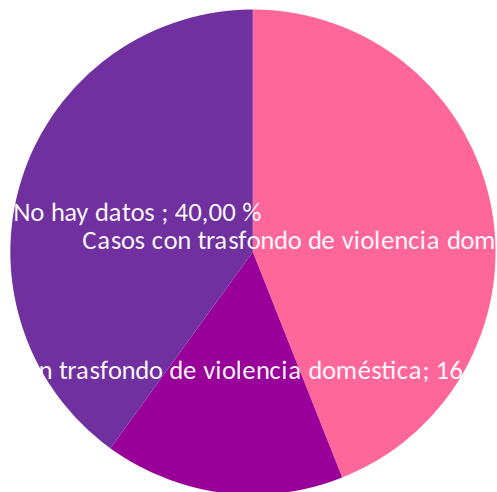
INDICE DE DENUNCIAS



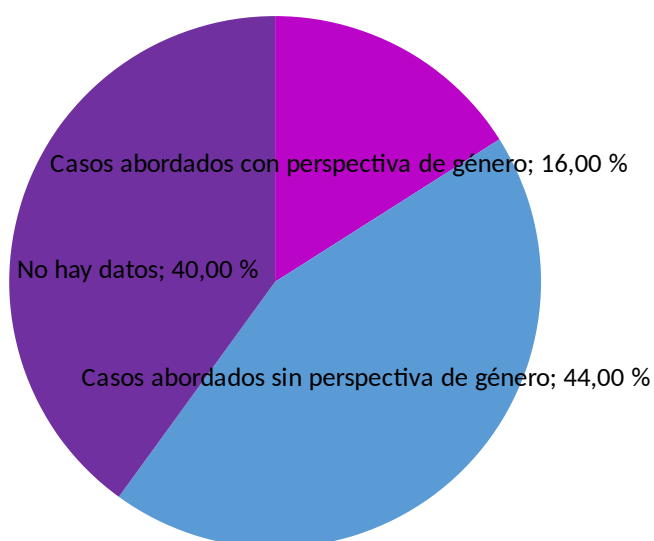
Estado del Proceso



Casos con trasfondo de violencia doméstica



Abordaje con Perspectiva de género



Del relevo de casos abordados y las estadísticas elaboradas sobre los casos de mujeres “desconocidas”, se observa en primer lugar que a pesar de encontrarse muchas veces en el material difundido imágenes de hombres, los mismos no han sido perjudicados o no se ha vislumbrado daño ocasionado, siendo que las mujeres resultan víctimas directas de esta práctica, en su entorno familiar, educativo, laboral y en la comunidad toda, lo que sitúa a esta conducta en los parámetros de la violencia de género.-

Buenos Aires, Santiago del Estero y Entre Ríos, representan las provincias con mayor índice de casos conocidos, lo que resulta un indicador de que son estas provincias las que han dado mayor relevancia de noticia a los casos ocurridos, pero de ningún modo representa la ausencia de estas prácticas en otros lugares, por lo que no existiendo estadísticas oficiales que específicamente releven sobre denuncias de violencia de género online, esto debe ser solo un parámetro meramente indicativo.

Respecto de la edad de las víctimas, más del 50 % de los casos relevados se refieren a mujeres de entre 18 y 35 años, encontrándose dicha franja etaria más vinculada (que otras) al uso de las tecnologías, y con mayor apertura y perspectiva de vivir su sexualidad libremente en el ámbito online, lo que denota un trasfondo alarmante de estas conductas, para con aquellas mujeres que eligen transgredir los

parámetros socio-patriarcalmente impuestos. Los mismos parámetros de edad se traducen en los casos relevados respecto de mujeres famosas.

Respecto del tipo de delito cometido, en el 73 % de los casos, las víctimas han sufrido difusión no consentida de imágenes íntimas, en la mayoría de los casos a instancia de ex parejas, habiendo sufrido incluso en algunos casos situaciones de acoso virtual, amenazas, coacción, extorsión y chantaje, como amedrentamiento previo a la efectiva difusión no consentida.

En este sentido, es dable destacar que en un 44 % de los casos, las víctimas habían instado previamente al hecho, denuncias por violencia doméstica, contando en tal caso con medidas de restricción perimetral otorgada, u orden de cese de hostigamiento, lo que fue incumplido por el agresor, y determinó posteriormente que en aquellos casos de denuncia previa, se los abordara judicialmente con perspectiva de género (% 16)

Tal como se observa de los casos relevados en mujeres “famosas”, los porcentajes expuestos resultan característicos y demostrativos del trasfondo de violencia intrafamiliar sufrido por las víctimas, sin perjuicio de lo cual, los agresores se valieron del anonimato y la posibilidad de viralización propias de las redes sociales y medios digitales para la perpetración del delito, haciendo uso del propio material íntimo que en la mayoría de los casos, la víctima les había entregado en confianza.

En coincidencia con el índice vertido respecto de las mujeres de alto perfil, en los últimos años, período 2013-2015 y fundamentalmente 2016-2017 que asciende a un 76 %, esta conducta dañosa se ha visto recrudecida, ocasionando asimismo un crecimiento respecto de las consultas efectuadas y las denuncias realizadas.-

Se observa asimismo, que en un 40 % de los casos relevados, las denuncias instadas se han hecho con la asistencia de patrocinio letrado, lo que vislumbra por un lado, la inexperiencia de los agentes judiciales y de policía encargados del primer contacto con la víctima y la toma de la primer denuncia, lo que puede sellar a posteriori la suerte y el éxito (o no) de la denuncia realizada. Esto conlleva a la segunda conclusión, y es la creciente necesidad de contar con organismos, agentes, e instituciones que se encuentren especialmente capacitadas para el abordaje de la problemática de la violencia de género online. Ello decanta en la consultoría de la víctima a profesionales especializadas en la materia, lo que acrecienta asimismo el costo

de los procedimientos instados, dejando en desamparo a todas aquellas mujeres que se encuentran fuera de las posibilidades económicas de afrontarlo.

Lo expuesto se observa en la amplia diferencia entre el índice de mujeres famosas que denuncian (un 67%), y las “no-famosas” que no lo hacen (un 65%).

Sin perjuicio de la comparación estadística, efectuada al mero hecho ilustrativo, las víctimas “no-famosas”, pueden “escapar” al gran escarnio público mediático, pero no están exentas de la “persecución” y el hostigamiento que viven en sus propias ciudades o comunidades, donde “todos se conocen”. Ello, propiciado por el propio medio digital elegido para la comisión de la conducta dañosa, lo que eventualmente las expone a la opinión despiadada de lxs cibernautas, lo que a modo ilustrativo se comparte:

-“Para mí, no es violencia de género. La chica en ningún momento se niega a las "prácticas" que le estaban realizando, tampoco se quejaba de que la estaban filmando, no sé que quieren inventar ahora !!!”.

-“Es indefendible el gato!!!”

-“PUDE VER EL VIDEO Y LA REALIDAD QUE ESTA MINA NO TIENE VERGÜENZA ALGUNA,ES UNA GRANPUTA SI TIENE 21 AÑOS Y HACER TRÍOS,DOBLE PENETRACIÓN SIN DUDAS QUE ES DE LAS MAS TURRAS,LINDA NENA CRIARON.”

-“Por trola jodete jeje”

-“Que manera de chupar pija la de Eliana Salchuk”

“Victima,, de quuuueeee , si son ellas la que hacen el videíto”

Consideramos firmemente que la visibilización de los comentarios expuestos, coadyuva a la toma de consciencia de la real dimensión del daño que este flagelo ocasiona, aún después de transcurrido mucho tiempo, imprimiendo en sus víctimas una marca imborrable.-

VI. DEL ACOSO VIRTUAL DE GÉNERO EN LAS MUJERES DE PERFIL PÚBLICO.

Dentro de esta última inteligencia, también debemos hacer foco en el padecimiento de acoso virtual por parte de figuras públicas o personas de alto nivel de exposición. Porque los antecedentes en nuestro país y en el mundo, muestran que ellas no escapan al flagelo de la violencia online de múltiples

formas: desde la exposición de su intimidad o privacidad hasta la humillación por medio de constantes embates a su imagen. El periodismo, por ende, no debe escapar al peso de la ley si es el generador del acoso virtual o el facilitador del mismo. El tratamiento pormenorizado de cada caso implica resguardar a la víctima de conformidad con la protección de los bienes jurídicos que deben ser protegidos y no en razón de su perfil social, con las pautas previstas en el proyecto tal y como se propone en su letra, ya que el mismo ha sido pensado en función de una tutela efectiva de la persona damnificada aún cuando ella misma lleve adelante una vida virtual o física en que decida que ciertos aspectos de su privacidad sean puestos a conocimiento del público. Porque en definitiva eso es lo que el Proyecto de Ley plantea: que la intimidad sea salvaguardada y que se aplique una condena efectiva sobre quien la vulnere siempre que la víctima NO HAYA CONSENTIDO la publicación del material puesto a disposición de tercerxs. Sin importar, por ende, que sí lo hubiera hecho con otro material, de lo que no puede colegirse que lo decida hacer con todo lo que pertenezca a la órbita de su plano privado. Esto es lógico, y una aplicación directa del principio previsto en el tipo penal para cualquier otrx individux que no tuviese un perfil público: el límite es el consentimiento. Que es en definitiva, la máxima expresión de autodeterminación y libertad en la decisión de una persona.-

Cito a colación de lo expuesto, la siguiente inteligencia: *“Sin duda acá hay un límite entre lo público y lo privado que pareciera ser indiscutible y sin embargo, su difusión aún no ha encontrado una adecuada respuesta judicial para los efigiados, quienes aún continúan debiendo soportar la curiosidad lasciva ajena inmiscuirse en su desarrollo cotidiano, restando dignidad a su existencia ante la denigración de la que es víctima”*.-⁶

Sin duda los personajes con cierta notoriedad, desde siempre han sido el foco de atención de la prensa y los distintos medios de comunicación tanto gráficos como audiovisuales. Sin embargo hoy en día, con el desarrollo a pasos agigantados del entretejido digital, dichas personas se encuentran cada vez mas cercenadas y limitadas en su privacidad; recaban la atención no sólo del

⁶“El espectáculo de la intimidad y la privacidad”, Dra. María Eugenia Orbea- Revista Digital EDI – elderechoinformático.com, Agosto 2017

periodismo sino de cualquier tercerx que disponga de la oportunidad de retratar, apoderarse o divulgar información de lxs mismxs.-

Muchxs justifican el creciente voyeurismo digital basado en la autoexposición de lxs mismxs a los fines de publicitar sus actividades. Sin embargo esa visión resulta parcializada y extremadamente simplista, allende su gran peligrosidad. Esto, por dos cuestiones medulares: 1) Hay un interés subyacente y oculto detrás de dicha falaz premisa, que no es ni más menos que la comercialización de la privacidad y el lucro con la intimidad ajena; y 2) Afirmar ello, implicaría tanto como proscribir a los personajes públicos del reconocimiento de derechos personalísimos de que gozan, sin diferencia alguna del resto de lxs mortales.

Creemos que la autoexposición es parte de la autodeterminación informativa. En razón de ser la propia persona la que retiene el control sobre las facetas de su vida que desea brindar a tercerxs. Esto bajo ningún concepto puede entonces ser un justificativo para desapoderarla del dominio de otras facetas que hubiera decidido reservar para sí. Sostener lo contrario implicaría olvidar que lxs famosxs también son individuxs con sentimientos y derechos que le son reconocidos en razón de una carta magna que no hace distinción moral ni gradúa la protección de derechos según la persona. Ello sería discriminación.-

En los casos referidos, la imagen de una persona es captada o publicada sin su consentimiento privándola del derecho a decidir sobre su destino; tanto para consentirla como para impedirla; para avalar la reproducción de la representación de su aspecto físico, -determinante de una plena identificación máxime en el caso de personajes públicxs, lxs que resultan fácilmente identificables por su fisonomía o rasgos característicos.

“El derecho fundamental a la propia imagen no prescribe y no queda condicionado por la circunstancia de que en ocasiones pasadas, le titular del derecho hubiera otorgado su consentimiento para la retratación de su figura o no hubiera reaccionado frente a una reproducción no consentida; ello pues a cada persona y sólo a ella, corresponde decidir en cada momento sobre dicho tratamiento con el fin de preservar su esfera personal y con ello el valor fundamental de la dignidad humana. Sostener lo contrario implicaría otorgar a

terceras personas un poder ilimitado sobre cualquier aspecto de la vida privada de aquellxs con proyección pública, reduciéndoles en meros objetos de la industria del entretenimiento. El quid del problema deviene sin ambages de confundir el interés público que justificaría una intromisión en la intimidad de una persona, con el interés del público o interés mediático.”⁷

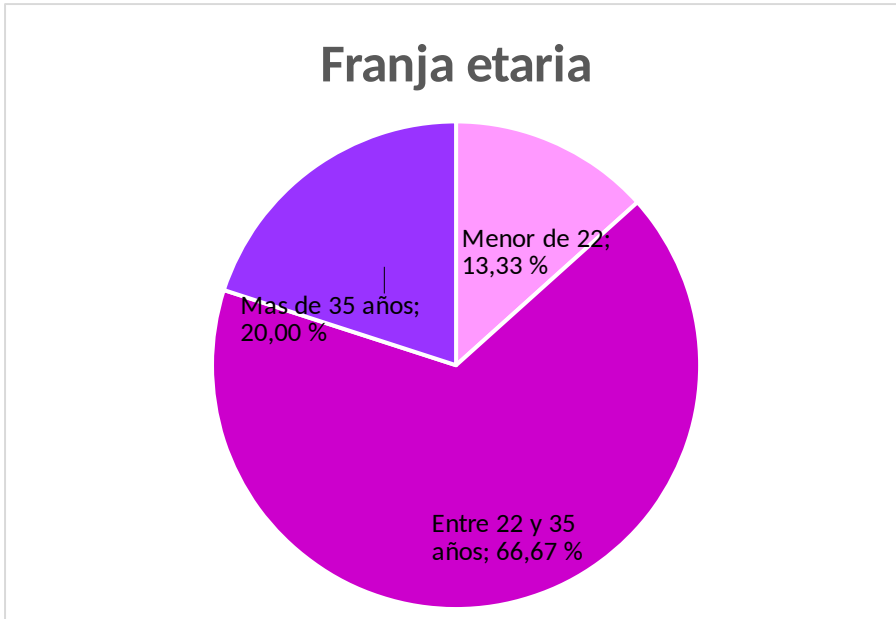
1.- Casos emblemáticos en nuestro país. El tratamiento mediático y la violencia simbólica. El discurso de odio de género de la comunidad digital.-

Del racconto de casos de acoso virtual recabados por nuestra investigación, surge que todas las mujeres de perfil público alcanzadas por la violencia de género online, lo han sido por la difusión no consentida de su material gráfico, auditivo o videográfico íntimo. Elegimos no nombrar a las víctimas que lo han padecido o aún padecen por estar en desacuerdo con una nueva victimización, que impulsa en todo momento a volver sobre su vejación a la intimidad, privacidad e imagen. Empero, hemos volcado en los siguientes gráficos, una serie de datos que resultan de interés para dimensionar este flagelo y la forma en que se proyecta este tipo de violencia de género sobre ellas. Exponemos a continuación la información procesada:

➤ Sobre la base de 25 casos de mujeres de perfil público vejadas en su intimidad.

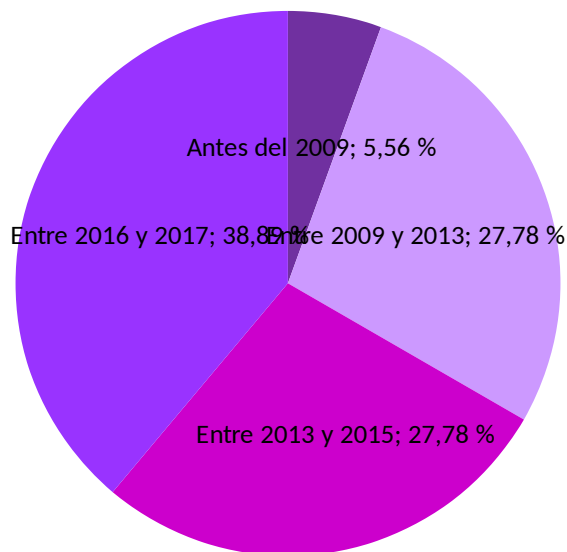
- **Gráfico 1:** Procesamiento de datos sobre la base de la edad de las víctimas:

⁷Op. Cit.



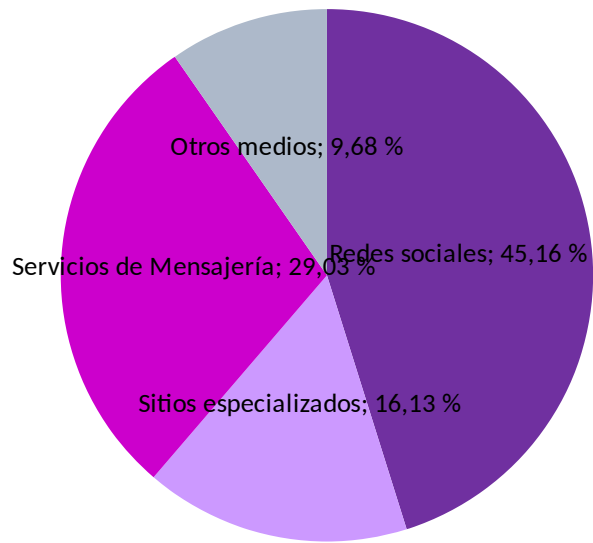
- **Gráfico 2:** Procesamiento de datos sobre la base del año de difusión del material

Año de Difusión del material



- **Gráfico 3:** Procesamiento de datos sobre la base de los medios de difusión utilizados para compartir el material íntimo.

Medios de Difusión



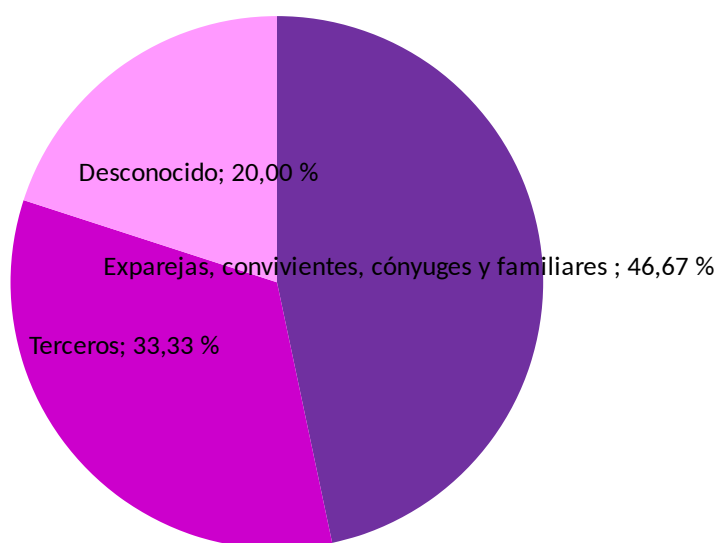
- **Gráfico 4:** Procesamiento de datos sobre la base del contenido del material difundido

Material difundido



- **Gráfico 5:** Procesamiento de datos sobre la base del perfil o carácter del agresor.

Perfil o carácter del agresor



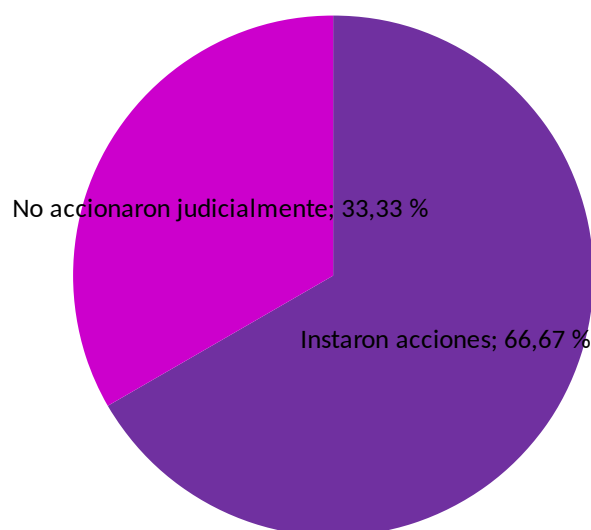
- **Gráfico 6:** Procesamiento de datos sobre la base de las repercusiones emocionales en la víctima

Efectos emocionales en la víctima



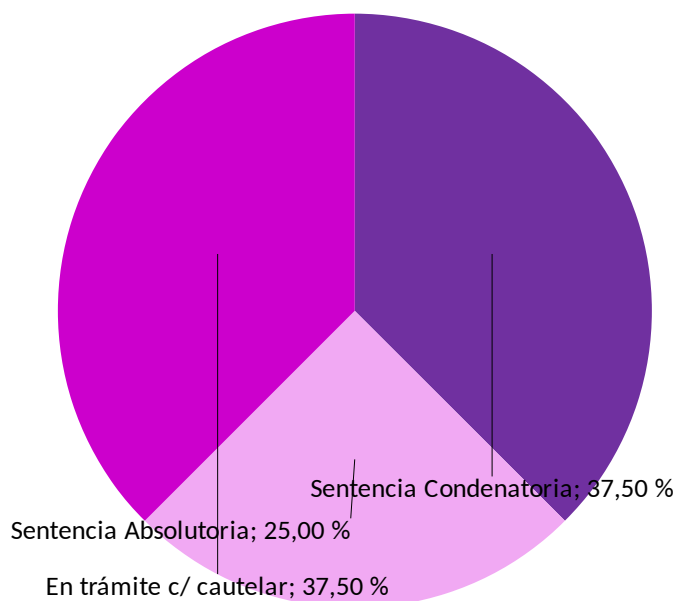
- **Gráfico 7:** Procesamiento de datos sobre la base de la judicialización de los mismos

Judicialización



- **Gráfico 8:** Procesamiento de datos sobre la base del tratamiento judicial de los casos

Tratamiento Judicial de los Casos



Los gráficos arrojan las siguientes conclusiones:

En cuanto a personajes públicos que han visto invadida su privacidad vislumbramos con total claridad la violencia de género ejercida a través de las redes, ya que el 92% de las víctimas resulta ser mujer.-

En los organismos de justicia de todo el país se iniciaron un total de 200 causas relacionadas con la difusión no consentida de imágenes íntimas y la

responsabilidad de los buscadores, por la incorporación de material con contenido sexual y/o erótico en sitios web bajo su administración, permisión o aval.

A los fines de determinar la franja etaria más vulnerable a la exposición ilegítima de su faz íntima, la compulsa concluyó que el 67 % de las víctimas se encuentra en la franja de 22 a 35 años, lo que coincide con el muestreo a nivel nacional respecto de mujeres sin perfil público realizado por la ONG Defendamos la República Argentina.-

Los agresores de su privacidad han sido en un 47% hombres con un vínculo afectivo a la víctima; un 33% hackers que han ingresado ilegítimamente en los dispositivos electrónicos de la víctima y/o su pareja y un 20% de casos en los que se desconoce aún el origen del ataque. La agresión ejercida por un hombre cercano a la víctima se acrecienta si hablamos de mujeres cuyas vidas no trascienden a la pantalla, siendo en este caso el 93% de los agresores ex parejas, convivientes, cónyuges, novios u otros familiares próximos. Ello hace suponer –aún mediando en gran parte el uso del anonimato como característica de las cuentas que ejercen el ciberacoso-, que existe un contexto de violencia intrafamiliar, ya que es relativamente fácil determinar quien tuvo acceso a los archivos o imágenes que están siendo divulgadas en internet pues usualmente este tipo de ataques se realiza con material cuyo acceso es esencialmente restringido.-

Resulta concordante tanto para mujeres públicas como para las que no lo son, el incremento sostenido de la violencia a través de los últimos años. Conforme denuncias efectuadas y causas judiciales iniciadas por dicho motivo, ha habido un incremento superior al 39% en el período 2016 a septiembre de 2017 respecto de las denuncias en el período 2013 y 2015.-

Respecto del material difundido, podemos observar otra pauta alarmante en punto a la intención dañosa y la vigorización de la violencia machista, ya que el 60% resulta material de contenido sexual explícito; el mismo se da a conocer en un 45% a través de redes sociales, 29% a través de servicios de mensajería instantánea (primando la intervención de la plataforma WhatsApp) y el 16% en sitios web de pornografía.

Sendos parámetros concluyen, tanto por el contenido del material difundido como por los medios elegidos que el objetivo que subyace es la humillación, burla, descalificación y aniquilamiento de la mujer. Prueba de ello es que la sociedad que sexualiza al extremo el cuerpo de la mujer, al mismo tiempo la condena y la coloca en blanco de ataque en una suerte de linchamiento digital también favorecido por el anonimato, que impide a prima facie la individualización del agresor. Cuenta de ello da la centena de comentarios realizados en cada publicación donde se exponen los casos caracterizados por su nivel de cosificación, violencia y machismo.-

Frente a ello encontramos una enorme brecha entre la actitud asumidas por las víctimas famosas respecto del resto de las mujeres que sufren de violencia digital. El relevo ha arrojado que mientras un 73% de las mujeres de perfil público, ha decidido también exponer su caso a pesar de expresar la humillación y vergüenza que sintieron al difundirse su material íntimo contra un 20% que se abstuvo de dar declaraciones y un 7% que minimizó los hechos violentos. Respecto de las mujeres con perfil social estándar, la cifra se reduce considerablemente ya que el 60% de las víctimas no desea visibilizar su caso por la vergüenza que siente, máxime cuando se ha visto expuesta en su privacidad en sus círculos cercanos.-

Íntimamente vinculado con lo anterior, se encuentran las cifras de mujeres que han instado acción judicial para dar con el castigo de sus agresores. Mientras que el 67% de las famosas instaron la vía judicial, la cifra se advierte diametralmente opuesta en el caso de mujeres no famosas, las que en un 65% de las víctimas no efectúa denuncia alguna.-

Por último y respecto de las famosas que han decidido judicializar sus agresiones el 37% ha obtenido una sentencia condenatoria, mientras que el 38% aún continúa con expediente con medida cautelar concedida para la remoción de los contenidos personales subidos a internet y el 25% ha tenido sentencia absolutoria. Respecto de estos porcentajes si bien un 37% de sentencias condenatorias parecería prima facie alentador, en la realidad de los hechos no es tal: a pesar de estas cautelares e incluso las sentencias con condena firme, los links que contienen dicho material continúan estando disponibles en la red y en

el caso particular de las famosas incluso se ha llegado a comercializar una suerte de compilado de los videos íntimos más reproducidos, bajo un rótulo despectivo y a un costo accesible por cualquiera.-

A colación de lo anteriormente expuesto, proponemos el análisis y la visibilización de la violencia ejercida una vez más sobre las víctimas que ya padecen o han padecido del acoso virtual de género, en razón del tratamiento mediático propiciado y consecuentemente el abordaje de los casos con un rasgo nuevamente victimizador: la violencia simbólica.

Es de destacar el uso del lenguaje que se utiliza en los medios de comunicación al hablar de difusión no consentida de imágenes íntimas. En la mayoría de los medios se habla de “filtración”, se lee que “se filtraron” o “aparecieron” fotos o videos “hot” de mujeres, como si el hecho hubiese ocurrido de forma autogenerada, espontáneamente per se y no por una acción dolosa o intencional. Incluso se sugiere en la mayoría de los casos, que la propia retratada hubiese puesto el material a disposición para de alguna lograr un rédito personal, profesional o mediático. Es decir: se pone de relevo el titular que capture cuantas más visitas sea posible, a modo de “*clickbait*” y en base a la explotación de la imagen de la mujer y de nuevas vejaciones a sus derechos, agravando los anteriormente ya dañados. La minimización de los hechos dañosos es el puntapié de la violencia de género online, y no deja de reflejarse esta misma concepción en el tratamiento mediático de los casos que surgen y se ponen ante el ojo público, sumándole un componente doblemente lesivo que es el recrudecimiento de esta cultura del morbo a costa de la dignidad de la mujer, sin mencionar la constante incitación a la visualización de su material íntimo, proporcionando a la mano de le lectore o de le internauta la posibilidad de una nueva reproducción de aquél.

La violencia simbólica se encuentra a más de lo expuesto, sonante y gravemente legitimada en los comentarios de lxs usuarixs de las plataformas virtuales donde se republican una vez tras otra las fotografías o videos de las mujeres vejadas. La verbalización de estas prácticas excede el marco de la libertad de expresión para constituirse en verdaderos ataques violentos contra la

dignidad de la retratada, sobre quien sin dudarse, se pone el foco de conflicto por el mero hecho de haber accedido a la generación del material.

Transcribimos a continuación, a modo de reflejar el tenor violento y vejatorio de los comentarios y opiniones que se han vertido en algunos de los casos que recopilamos supra, para la elaboración de los índices ofrecidos. Creemos que la visibilización de ellos es una forma adicional de luchar contra este flagelo: la toma de conciencia deviene real solo cuando la mera lectura causa incomodidad y rechazo. Proponemos en consecuencia la consideración de las siguientes frases:

1) Caso FP:

-*“Que se deje de joder la trola esta, encima que le hacen propaganda se queja. Trolita...vos sabias que te estaban filmando...y te gustó...ahora no rompás las bolas putita.”*

- *“Que vieja patetika, da asco igual a la jefa”.*

-*“Como olvidar ese video, le dedique tantas pajas que ya ni me calienta...”*

-*“Pero no petea bien la loca esta... parece una quinceañera nerviosa la muy zorra”*

2) Caso IN:

- *“La verdad que poco se valorizan las mujeres por dios! Como una mina tan atorranta estaba en un programa familiar a estas arrastradas no le tendrían que dar ni bola! Encima se autopublica fotos xxx para ganar fama no la conocía ni el loro! Hizo toda esta pantalla para ir al bailando valorizate nena! Tarde o temprano se paga ...”*

-*“La verdad mujerEstás perdida en la vida. Imagínate dentro de 10 años. Igual te doy eh !! Los regalitos que quieras. bsos.”*

-*“Lo del Santo Rosario con la cruz de Cristo apuntando tu culo la verdad es que no da. Confesate y pedí perdón a Dios no solo por la foto sino por tus dichos que vienen desde pequeña. En unos años serán una persona irrecoverable. En el nombre del padre, del hijo y del espíritu santo. Amén”*

3) Caso SL:

-“El unico perjudicado para mi es el flaco, porque la /S/ debe estar contentisima de verse y que la vean. Esto es parte del curriculum de ella. Moderador sinvergüenza, te la dejaste para vos solo a la página”.

-“Me parece que si van a exhibir por lo menos podrían ponerle onda artística pero bue nos versean con esa ordinariez de toma vino del pico.”

-“Los de /CH/ y /W/, y tambien este video siguen y seguiran dando vueltas por la web hasta el fin de los tiempos. Se hacen filmar robando nafta, y despues se rasgan las vestiduras cuando el video aparece x ahi, vaaamossss...”.-

-“No te preocupes /S/, yo conozco a una chica de 14 años que aparece en un video mucho más comprometedor, al video lo tiene todo el pueblo. Y la chica, los padres y los hermanos andan como si nada hubiera pasado”.

4) CASO MM:

-“Pedazo de trolaa!!! se no ta clarito que sos vos!!! me da pena la manera en que se hacen marketinear estas trolas...”

-“Como rompen las bolas con la trola está.... Quiere fama cueste lo que cueste..”.

-“Esta trola cansa se cre la unica ...es de fea !...bueno ..las feas algo tienen q hacer para llamar la atencion ...”

-“Sos cualquiera! No te conoce nadie!!! Te haces la inteligente pero Tenes alma de perra!!! Te gusta ponerte en bolas!!!No te olvides no todos los hombres somos pajeros!!! A parte Te haces La diosa y te hiciste los Pechos y el trasero!!! Sos de plastico!!!! Hay mejores y Mas lindas que vos!!!!”

5) CASO MC:

- “Da Asco se tendria que haber dedicado a vedette .Hay necesidad?”

-“Que pare esta tarada las foomos las mando ella, esta mas tirada que el peregil, y no tiene mas que las migajas que le tira el mafioso de rial.....”

-“Que deje de hablar tan mal de las mujeres, ella que es las fotos son para las gomerias, o los talleres mecánicos, anda payasa decile al mafioso de rial que te aumente el sueldo”

-“¿Y qué esperabas, si la petisa es más grasa que un sushi de bagre?”

-“Esa que esta abierta de gambas mientras se toca es genial”

-“Exagerado el repulgue de la empanada.”

Sobra cualquier conclusión que pudiera efectuarse en torno a la violencia de género simbólica que irrogan las citas expuestas, de usuarixs comunes y corrientes que ingresan a los sitios web y engrosan el calvario de la víctima, a más de colocarla como la responsable de su propia situación de vulnerabilidad.

Esta legitimación social hacia la violencia ejercida en primer término por el agresor –quien vuelca el material íntimo de la mujer a conocimiento de un número indeterminado de personas- se fundamenta sin más, en la conculcación de su persona como libre en el ejercicio de su sexualidad.-

A este respecto, reconocemos la existencia de un verdadero “discurso de odio”, definido por la UNESCO⁸ como: *“Las expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico. Puede incluir, entre otros, discursos que incitan, amenazan o motivan a cometer actos de violencia”... “el concepto se extiende también a las expresiones que alimentan un ambiente de prejuicio e intolerancia en el entendido de que tal ambiente puede incentivar la discriminación, hostilidad y ataques violentos dirigidos a ciertas personas”.-*

La violencia de género se inserta dentro del discurso de odio pero tiene una raigambre más profunda y difícil de desestructurar, principalmente por ser el producto de la desigualdad instada de un género respecto de otro a lo largo de la historia de la humanidad y con proyecciones en todo ámbito de la vida o del desenvolvimiento de cualquier persona. Así, la predominancia del género masculino por sobre el femenino –y hoy y gracias a las luchas de los colectivos LGTBI, también la violencia de género sobre éstos se ha visibilizado, en pie de igualdad con la opresión histórica hacia las mujeres-, se presenta como un flagelo arraigado socialmente a nivel mundial y extremadamente naturalizado en que el varón tiene una posición de privilegio económico, social, laboral, familiar e incluso en el ejercicio de sus derechos, todo lo que repercute contra el resto de los géneros, que no tienen un acceso directo a dichos ámbitos por encontrarse obstaculizadxs por el género masculino y sus pautas impuestas a la fuerza sobre lxs demás.- Este puntapié explicativo tiene un gran valor necesario para

8 En su artículo “Combatiendo el Discurso de Odio en Línea [Countering Online Hate Speech]”, año 2015. Disponible para su lectura en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002332/233231e.pdf>

comprender todas las derivaciones del machismo incluso en una era como la actual, donde dichos privilegios logran ser cuestionados y donde los géneros oprimidos bregamos y exigimos equidad, igualdad de oportunidades, y por sobre todo, un límite a la violencia que se perpetra y que siempre ha existido en pos de mantenernos en la sumisión que ha sido funcional para que el género masculino no perdiera el poder que ostenta.

“Somos descalificadas en cada paso que damos, y la libre sexualidad femenina es el epicentro de la violencia machista; en una explicación somera, porque es el ámbito en que la mujer se puede desenvolver con libre albedrío, y a las anchas de su placer y goce tanto físico, como psicológico. Por tal es esperable que sea la faceta que más resistencia encuentre en una sociedad en que la mujer no puede ejercer derechos libremente, sino tan solo los que se le “permiten” ética, moral, religiosa, o genéricamente.

Para el abordaje de este extenso campo de estudio y tratamiento, propongo la clasificación en dos espectros: la “sexualidad femenina permitida” y la “sexualidad femenina censurada”; esta última se relaciona con todo acto que la mujer como significante cultural y social, elija ejercer por sí misma para su propio disfrute, tal y como lo he expresado supra. En tanto la primer categoría, correspondería a la que el machismo tolera por resultarle gozoso y estimulante al mismo, con propios parámetros y en referencia a la explotación de la imagen de la mujer y de su cuerpo, sin perjuicio de la dignidad de ésta: allí encontramos a la pornografía violenta, que a pesar de ser una expresión cabal de la violencia de género, no solo se permite, sino también se defiende como hito de la expresión sexual más libre, cuando en realidad sólo es libre, en general, para el consumidor.-“⁹

VII- LA POSICIÓN DEL ESTADO ARGENTINO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO ONLINE. LA AUSENCIA DE TRATAMIENTO Y ABORDAJE. LA INVISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO VIRTUAL COMO RESPUESTA.-

Es ya una mecánica adoptada por nuestra organización, el intento de coordinar y articular actividades y propuestas con distintas dependencias

⁹ “La Libertad De Expresión Y La Sexualidad Online En La Era Digital” - Marina Benítez Demtschenko. Junio 2017.-

públicas a los fines de no sólo instalar la problemática y su tratamiento a nivel estatal (en todos sus estratos: municipal, provincial y nacional) sino asimismo de expandir la concientización principalmente a áreas donde el Estado debe encontrarse preparado para recibir el reclamo de víctimas y brindar un abordaje técnico con perspectiva de género a la altura de este preocupante flagelo.

Debemos dejar aclarado que el Estado en todos sus escalones se muestra casi indiferente frente a los planteos efectuados, a la par de no dispuesto a un trabajo eficiente o a la efectiva incorporación de las propuestas acercadas.

Creemos fervientemente que –recursos humanos o infraestructurales disponibles, aparte-, la razón de ello es la ausencia de información sobre la acuciante demanda social en torno a la violencia de género online. Cuestión que asimismo ponemos a disposición como parte de nuestra actividad, pero que resulta dificultoso por la falta asimismo de perspectiva de género en las distintas áreas y una constante descalificación a la violencia de género como concepto teórico y práctico.

Consideramos por ende que la lucha contra la violencia de género online no sólo es dable a nivel comunidad digital, sino también a nivel estatal: que el poder público NO se muestre abierto al tratamiento de la problemática trasluce una efectiva desacreditación de la misma como parte de las políticas públicas que debieran proporcionar a la sociedad.

Coincidimos en un todo con lo expuesto por la organización APC¹⁰ que la base de esta invisibilización radica en que “(...) *En los debates sobre privacidad predominan las perspectivas de hombres de clase media, por lo que las preocupaciones de las mujeres sobre la privacidad y la violencia contra la mujer relacionadas con la tecnología, que se define por la posición social de las mujeres y que suele implicar las violaciones de la privacidad cometidas por individuos incluyendo parejas, padres y hermanos, no reciben atención. A esto se suma el hecho de que el discurso público y político sobre la privacidad suele enmarcarse dentro de las mismas perspectivas culturales y morales usadas para controlar el cuerpo de las mujeres. Por lo que en muchos contextos (...) termina*

10 “Informe de Síntesis: Voces de espacios digitales: violencia contra las mujeres relacionada con la Tecnología”, año 2011. APC (Asociación para el Progreso de las Comunicaciones).-

cuestionando la moralidad de la víctima/sobreviviente y la violación (de su intimidad) se convierte en una vergüenza para ella.”

Traemos a colación de lo expuesto, nuestra experiencia puntualmente en la búsqueda de datos, información y estadísticas –al menos extraoficiales-, en distintas dependencias públicas, de provincias argentinas seleccionadas al azar para una mayor objetividad, y que hemos contactado en ocasión de la elaboración del presente. Las mismas han sido requeridas de un informe sobre su funcionamiento en cuanto abordaje, tratamiento e investigación policial y judicial de denuncias y/o ante la toma de conocimiento de este tipo de hechos, los que conforman el plexo de lo que denominamos “violencia de género online”.

- Consulta 1: Provincia de Santa Fe.

Contacto propiciado con el encargado de Investigaciones Informáticas del Departamento Operativo Región 1 – Santa Fe Capital. Sección Investigaciones PDI. Per. Juan Qaranta.-

Nuestro contacto manifiesta encontrarse a cargo de la investigación de dos casos actualmente, vinculados a la problemática que traemos a su consulta. Uno de ellos es de un agresor que ha obtenido datos y teléfonos de mujeres que prestan tareas en un comedor comunitario en la circunscripción territorial, y las hostiga de forma anónima, motivando que todas hayan radicado la denuncia pero que aún no han dado en individualizar. El otro caso consiste en la denuncia de una mujer de 21 años cuyos datos personales (incluyendo su imagen) se han volcado en la creación de un perfil en la red social Instagram y desconociendo al autor del hecho, pretende esclarecer lo que en la jerga se conoce como “suplantación de identidad”, lo que tampoco en Argentina es un delito. Dicho perfil cuenta con un importante número de seguidores, los ascienden aproximadamente a veinticuatro mil y ha generado en la víctima una indefensión tal que al día de la fecha manifiesta su terror incluso de transitar en la vía pública. El entrevistado refiere que es muy usual escuchar de estos casos en la provincia de Santa Fe, pero que en sus 3 años en el cargo que ocupa, sólo ha trabajado cinco casos relacionados con el objeto que planteamos.

A pesar de lo expuesto, y siendo que solamente refiere a la experiencia de nuestro contacto, el mismo se ofrece como intermediario para la consulta con dos agentes directamente vinculadxs a este tipo de denuncias: una fiscal que presta sus tareas en la Fiscalía especializada de violencia contra la mujer y un oficial policial que trabaja en la fiscalía provincial especializada en Trata de Personas; esto último atento manifiesta que la mayoría de las publicaciones de imágenes íntimas de mujeres lo son en sitios web de pornografía, y muchos se encuentran enlazados con posibles redes de trata. Respecto de la Fiscal, nos pone en conocimiento de su respuesta sin siquiera ella haber facilitado el contacto directo con su área; manifiesta que: *“No, no, nada. Creo que una vez se tomó una denuncia de algo así pero hace mucho y no la tengo presente. No son hechos habituales”* (SIC). El oficial de policía del departamento de Trata, directamente se manifestó sin conocimiento actual de casos de violencia de género virtual en lo que a su área puede corresponder atender.

Nuestro contacto opina desde su experiencia, expresa literalmente que: *“Hay que tener en cuenta que cuando las víctimas van a denunciar, al no estar capacitados la mayoría de las veces no les toman las denuncias. Hay también está el tema; como no se configura el delito penal, les recomiendan que lo hagan por vía civil, y no queda radicado en ningún asiento que la víctima se encuentra padeciendo ese hecho.”*(...) *“La gente que va a denunciar a Comisarías normales, se encuentra con que los echan de la Comisaría; “esto va por vía civil”, les dicen. No les toman la denuncia. No vamos a tener conocimiento así de cuántos hechos hay.”*

- Consulta 2: Provincia de Neuquén.

Contacto propiciado por una licenciada en Informática y perito informática en la órbita del Poder Judicial provincial. Docente y activista en una organización no gubernamental dedicada a la sensibilización de niñxs y adolescentes sobre el uso responsable de redes sociales. Lic. Natalia Toranzo.

La consultada nos manifiesta la acuciante necesidad de tratamiento en su provincia de los casos sobre violencia de género online, y nos propone intermediar con el Ministerio Público Fiscal provincial y con el Observatorio de

la Violencia contra Las Mujeres provincial, a los fines de recabar la información requerida. Respecto de este último, logramos un contacto directo y evacúan la consulta vía e mail, la que transcribimos a continuación:

“El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, fue creado por la ley provincial 2887/13, que entre otros aspectos establece que será objeto de la misma el desarrollo de un sistema de información que brinde insumos para las políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, incluyendo casos de femicidios y trata (a la fecha, no se registran). Se implementa a partir del año 2016. Entre sus funciones, se encuentra la elaboración y publicación de informes, a los que se puede acceder a través del Portal del Ministerio de Ciudadanía de la provincia de Neuquén. Atento a lo solicitado, informamos que se trabaja con las modalidades y tipos de violencia que establece la ley 26.485 y las mediciones de violencia de este observatorio se compone de registros administrativos de las siguientes Instituciones provinciales: Policía, Salud, Educación, Trabajo, Acción Social y Centro de Atención a la Víctima de Delito. El instrumento de recolección de datos utilizado por estas, es el RUCVM (Registro Único de casos de violencia contra las mujeres, que fuera diseñado por el INDEC y Consejo Nacional de las Mujeres). Entre las variables y categorías utilizadas, no especifica la violencia contra las mujeres online. Por tal motivo, no se dispone de información al respecto. Equipo OVCM.”

Respecto de la consulta con el Ministerio Público Fiscal, el mismo no ha respondido al día de la confección de este informe.

De forma subsidiaria, nuestro contacto propone el intercambio con un subcomisario que se encuentra vinculado a la policía provincial en el área de investigaciones digitales, el que manifiesta: *“Aquí no recibimos denuncias sobre violencia de género digital. Se está por implementar el sistema de denuncia online en todo sentido. (...) Ha pasado que se acerquen con esas cuestiones pero me tendría que fijar en nuestra base si se ha tomado la denuncia o no en nuestra dependencia policial directamente. No recuerdo. Definitivamente no tenemos una estadística al respecto. Los delitos informáticos son nuevos para nosotros. Hay un desconocimiento y una falta de costumbre para tratarlos que*

se ve en este tipo de consultas...Hoy nos ocupamos de informes técnicos a celulares, Sim, tarjetas de memoria, pendrive, GPS; más que nada el uso de la Ufed. En ese tipo de intervenciones vemos pasar casos de violencia de género online, cuando analizamos los teléfonos porque el fiscal manda a realizar las diligencias. Se reciben denuncias, eso lo sé. Pero en Fiscalía. La otra parte es que no todos saben qué hacer con esas... la fiscalía nos manda a realizar ciertas diligencias sobre celulares pero sólo algunas... debería tratarlo el laboratorio de fiscalía pero no lo hacen porque aducen que no es urgente. Nunca nada es urgente de esos casos, para ellos.”

- Consulta 3: Provincia de Salta.

Contacto propiciado por funcionario público, cuyo cargo es el de Representante del Gobierno de Salta ante el ENACOM y CONACAI. Sr. Federico Dada.

Manifiesta su entera preocupación atento la falta de tratamiento de esta puntual problemática, ya que asimismo se encuentra desarrollando programas y eventos de prevención y sensibilización desde su puesto de trabajo, pero en relación al uso responsable de redes sociales en niños y adolescentes así como también en su alfabetización digital. Reconoce un completo vacío en el abordaje provincial en este aspecto. Propone la consulta –en cuanto su conocimiento-, a la Procuración General Provincial. Tomamos a nuestro cargo dicha diligencia. Al día de la fecha, no hemos recibido respuesta de dicho órgano, a pesar de nuestra insistencia vía email y telefónicamente.

Nuestro contacto asegura que dicha dependencia debiera tener la información requerida, pero en materia de su propio abordaje desde el área que se encuentra desarrollando también estima que pudiera no haber estadísticas ni datos oficiales sobre violencia de género virtual. A la par, propone la consulta a la OVIF (Oficina de Violencia Familiar – Corte Suprema Salta), diligencia que tomamos a cargo pero sólo nos es evacuada informalmente, por lo que transcribimos a continuación lo manifestado:

“No hay datos. La Corte quiere empezar a trabajar con estadísticas sobre violencia de género, pero la categoría que aquí nos traen a consulta está dentro de aquella, contemplada dentro de los índices que podríamos manejar en

cuanto a los casos totales de violencia de género. Los casos que se dan, de los que a la vez no son muchos los que tienen denuncias, entran como variable ahí. Pero también es cierto que estos números solamente saldrían de los casos que llegan a la propia Oficina de Violencia Familiar, y no los de Policía o Fiscalía”.-

- Consulta 4: Provincia de Chaco.

Contacto propiciado por Oficial policial encargado del Departamento de Investigaciones Complejas - División de Delitos Tecnológicos de la Policía del Chaco. Subcomisario Carlos Ramírez.

Nos es remitida la contestación al informe solicitado en tiempo y forma, y en él se evacúa parcialmente la consulta efectuada ya que los índices que se barajan son de violencia tradicional de género, y no específicamente en la modalidad “virtual”. Sin perjuicio de ello, volcamos el contenido remitido a los fines que interesen a la presente.-

“La División Delitos Tecnológicos de la Policía del Chaco, funciona como unidad de apoyo ya hace dos años y funcionalmente, tiene dependencia del Departamento de Investigaciones Complejas. Se hace saber que en la Dirección General de Policía de Investigaciones se encuentra el Departamento de Trata de Personas y fuera del área de Investigaciones se encuentra la División Atención de la Mujer que depende de la Dirección de Zona Metropolitana y abarcado todo el territorio del Chaco también se hallan las Comisarías que por cada Jurisdicción corresponden. Además en el ámbito del Poder Judicial existe la Unidad Descentralizada de Atención a la Víctima y al Ciudadano –UDAVC.

Que este es el medio o las fuentes por los cuales se judicializan las denuncias en función a Violencia de Género. Se trabaja de manera articuladas con entes del estado Provincial como la línea on-line y de acuerdo a cada caso se activa el protocolo para el caso de pulsadores anti pánico para la víctima.

Que en función a todos los canales por los cuales se reportan incidentes de violencia de género, siempre y cuando la tecnología de las Información y las Comunicaciones (TICs) son utilizadas como medio para cometer Delitos Convencionales y en función a ello se receptan Delitos tipificados en la Ley de

Delitos Informáticos N° 26.388/08, la cual incorporó diez figuras penales al CPA, relacionados a: Calumnias , Injurias y difamaciones (Art.109° a 117° bis); Amenazas, Coacciones (Arts. 149 bis y 149ter Argentino), Fraude Informático (Phishing) (Art 172 y 173 Código Penal Argentino); Instigar al suicidio (Art. 83° CPA), Instigación a cometer delitos (art 209 y 209 bis Código Penal Argentino); Extorsión (art. 168° Código Penal Argentino).”

“ Frente a la consulta de cómo se desenvuelve la intervención de vuestra dependencia y Cómo se lleva adelante la investigación judicial/policial/de policía judicial en cuanto pudiéramos informar, ésta se articula como Law Enforcement ante las Empresas del Extranjero, con las cuales se hacen preservaciones (Quick Freeze), pedidos de preservación de evidencia digital) de manera preventiva hasta tramitar la orden judicial que cada una de ellas requiere acorde a sus condiciones y políticas de privacidad y forma en las cuales se articulan con los organismos de las fuerzas de la ley; quienes a su vez reportan técnicamente Datos de Abonado, Registros de Tráficos (IPs) y Registros de Contenido, que para cada caso una investigación judicial requiera. Que por el área de difusión se llevaron a cabo campañas de concientización, especialmente en las Escuelas del Gran Resistencia como del Interior, con la inclusión de niños con capacidades diferentes, teniendo en cuenta el rango de edades en mayor riesgo en internet (de 8 a 13 años).-“

...” El perfeccionamiento y la Capacitación de todos los operadores es primordial y fundamental, por la División Delitos Tecnológicos de la Policía del Chaco, se viene realizando Cursos con los mejores referentes del País, necesitando la continuidad de los mismos para una mejora en la calidad del servicio prevencional, del mismo modo nos hemos difundido los conocimientos a nuestros pares y policías de otras provincias.”

...” El trasfondo usual de la violencia de género online en la circunscripción territorial que nos ocupa, es de violencia doméstica (agresores que hubieran sido parejas, ex parejas, o vínculos íntimos de las víctimas). En cuanto a la violencia de género que viene ocurriendo convencionalmente, este flagelo también se ve replicado digitalmente con el uso de las nuevas tecnologías como medio para viralizar este tipo de incidentes, que tienen que

ver con Sextorsión y/o Porno venganza, con imágenes consentidas o no en situaciones explícitas sexuales o de imágenes de desnudas, que conlleva a los adultos que practican el denominado SEXTING en Internet, y que a posteriori por múltiples circunstancias a que estas acciones repercutan en la vida social, en el trabajo, en la familia, errores que se cometen digitalmente y que el individuo la va llevar por siempre hasta que después que muere (derecho al olvido de una foto o video íntimo) cuando se sube a internet, en función que se imposible técnicamente quitar de la Gran Red de Internet; y las personas la pasan realmente mal como adulto (ni pensar en niñ@s el quiebre de su inocencia) y sucede en estos momentos en internet con imágenes de adultos consentidas y no consentidas, hemos tenido casos de denuncias por robo de un celular de diez años atrás y que hoy repercute a una persona porque se viraliza cada tiempo imágenes consentida en la pareja, donde un tercero replica ese acto cada tanto en las redes, otras que tienen que ver con imágenes también consentidas cuando la pareja se diluye, por actos del desconocimiento del usuario (el eslabón más débil de la cadena en seguridad informática) que en uso de redes sociales donde le ofrecen supuesto sexo, al munirse el delincuente de fotos íntimas del adulto comienza la etapa de pedir dinero a cambio que no se publique su foto íntima, resultando todo un desafío para las investigaciones en entornos digitales, ante la existencia de redes anónimas y servicios de pago en el extranjero y/o criptomonedas, por el cual se vuelve recurrente ante la dinámicas que ofrece la tecnología como la constante y permanente capacitación, para poder mitigar todas estos nuevos desafíos que proponen la investigación de un cibercrimen. Con el agravante en que el país no existe una política sobre CIBERSEGURIDAD y SOBERANÍA DIGITAL, lamentablemente los datos sensibles de un usuario en Internet van a parar a los servidores en el extranjero y en lugares donde las leyes son más blandas, lo cual muchas veces imposibilita a un Juez poder contar con datos abonado, de tráfico y de contenido, por no tener el país un Convenio con los estados, de mutua cooperación, lo que resulta pertinente adherir cuanto antes al Convenio de Budapest”.-¹¹

11 INFORMACION ADICIONAL - <http://policia.chaco.gov.ar/index.php/ecmPagesView/view/id/114>

- Consulta 5: Provincia de Buenos Aires.

Contacto propiciado por Oficial policial a cargo de la División Delitos Complejos – Departamento de Análisis Técnico y Pericial y Tecnologías de la Investigación de Delitos Complejos. Comisario Cristian Alfredo Ali.

El mismo nos indica la consulta por escrito vía mail, la que no hemos visto evacuada al día de la fecha. Sin perjuicio de ello, ha informado respecto de cuestiones que creemos de sumo interés a los fines del relevo que llevamos adelante para el presente, las que damos a conocer a continuación.

Manifiesta que se encuentran afectados casi de forma primordial a la cantidad de casos de pornografía infantil que se denuncian. Empero, reconoce que la intervención de la oficina de cibercrimen en materia de violencia de género online es cada vez más asidua. Que las denuncias en este campo pueden ingresar por tres ámbitos, a saber: la “brigada” –jerga para referirse a las comisarías zonales-, la Comisaría de la Mujer y las emergencias por la línea 911. La oficina de cibercrimen oficia en el asesoramiento a las fiscalías, cuando es requerida y para el análisis de evidencia digital en los casos principalmente de imágenes íntimas de mujeres en la red social Facebook y las que son subidas o expuestas en sitios web de pornografía. Comenta la dificultad con que se encuentran cuando la evidencia digital no es propiamente tratada por la fiscalía, la policía común o la propia víctima, ya que sin identificación correcta o captación de la URL de los sitios web donde se aloja, deviene un aletargamiento importante en su actuación, afectando la inmediatez de la respuesta. Nos pone en conocimiento que esto ha llevado al planteo de programas y protocolos informales en la órbita de la Policía de Buenos Aires, tales como el trabajo desarrollado por el mismo departamento en la prevención principalmente capacitando a la Superintendencia de Políticas de Género –que nuclea las Comisarías de la Mujer de toda la provincia de Buenos Aires-, en asuntos de importancia en torno a las denuncias de violencia de género online como la identificación de perfiles, la toma de las declaraciones de las víctimas y las preguntas que deben efectuar para obtener la mayor información posible para una correcta actuación en la investigación posterior. Asimismo, se encuentran actualmente capacitando a los estudiantes de las escuelas de formación policial,

en Cibercrimen y Delitos Informáticos –como parte de la currícula de primer año- y capacitan mediante cursos obligatorios a los oficiales pertenecientes a la Policía Judicial, sobre recolección de evidencia digital.-

Lo explicitado, como marco de la realidad que exige no solo respuestas apropiadas de parte de la policía provincial, sino también una actuación de la misma que facilite las diligencias posteriores a la denuncia, en sede de la justicia penal. Respecto de los índices o estadísticas que maneja la dependencia en materia de violencia de género virtual, manifiesta que no cuentan con información oficial. Sólo puede aseverar que son muchos los casos que se denuncian, y que han acrecentado en el último año. Aún así, resalta que su prioridad en cuanto tratamiento y análisis de casos cuya intervención se les requiere, es del orden de la pornografía infantil.

- Consulta 6: Provincia de Córdoba.

Contacto propiciado por Perito informático del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba, quien nos refiere la consulta directa al organismo donde presta sus tareas. Ing. Franco Fillippi.

Al día de la fecha, y habiendo arbitrado la comunicación, no hemos recibido respuesta de parte de la dependencia pública requerida.

1. Conclusiones a partir del requerimiento a los organismos públicos referidos para la obtención de datos estadísticos.

La elaboración de conclusiones en torno a la respuesta obtenida en esta investigación, se efectúa en base a los siguientes factores:

- a) lo unánimemente expresado por lxs distinxs operadorxs que han actuado como intermediarixs;
- b) las respuestas obtenidas en sus modalidades positiva (existencia de respuesta) y negativa (ausencia de respuesta);
- c) el tiempo transcurrido entre la concreta consulta y la respuesta del organismo requerido -en cumplimiento o no del deber de información que pesa sobre Administración Pública-;
- d) la falta de estadísticas en materia de violencia de género online expresada unánimemente por las personas físicas consultadas;

e) otros (por ejemplo: las vías de comunicación puestas a disposición para el contacto con los organismos).

De las consideraciones tenidas en cuenta puede colegirse sin mayores reparos en que el Estado argentino se encuentra en una situación de desconocimiento e indiferencia alarmantes en materia de violencia de género virtual, la que se evidencia a partir de la falta de información real, oficial e informal que hemos obtenido como resultado de nuestra consulta.- Lo dicho puede apreciarse de forma objetiva atento los organismos requeridos han sido seleccionados aleatoriamente a lo largo del país, identificándose únicamente entre si en la ausencia de abordaje, tratamiento y recepción de esta problemática.

El preocupante tenor que adquiere esto último repercute de forma directa en la invisibilización del flagelo que traemos bajo análisis. Porque en definitiva, la carencia de datos certeros, tratamiento de información, formalización de los procedimientos y procesos, desconocimiento de la materia, negación de la cantidad de casos existentes, desestimación de denuncias de víctimas y minimización de los casos de violencia de género virtual, sólo conduce a un Estado que no está reflejando cabalmente la problemática que existe de forma manifiesta en la sociedad tanto digital como física, y que es el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como medios para perpetrar impunemente, nuevas modalidades de la tradicional violencia de género.

La invisibilización por parte del Estado argentino garantiza la continuación de estas prácticas en la órbita de una absoluta e irrefrenable oleada de menoscabo de multiplicidad de derechos de mujeres, niñas y adolescentes, que por las razones supra referidas, impactan sobre la problemática de una única forma: agravándola y habilitando a agresores a ejecutarla sin reprimenda alguna lo cual deviene no solo conveniente para ellos sino también accesible y eficiente.

Citamos nuevamente –y en absoluta concordancia con lo expresado- a APC¹², que establece que: *“Los estados necesitan crear, implementar y observar leyes y políticas que respondan a la Violencia contra la Mujer relacionada con la tecnología. Es necesario ampliar las leyes anti- violencia contra la mujer para que contemplen la naturaleza de la violencia relacionada con la*

12Op. Cit.

tecnología. Las leyes que tratan delitos de Tecnologías de la Información y la Comunicación, deben considerar las diferencias y desigualdades de género.”

VIII. CONCLUSIONES FINALES.

En el marco de la investigación realizada y en cumplimiento de lo solicitado por la Organización No Gubernamental sin fines de lucro Asociación por los Derechos Civiles, damos en concluir que la situación de nuestro país en materia de Violencia de Género Virtual se encuentra en una etapa inicial en el camino del tratamiento debido por parte del Estado. Podemos reconocerla como de una inmadura y casi obligada toma de conocimiento, que a pesar de la demanda acuciante presenta un precario abordaje y desarrollo.-

Como hemos manifestado en varias oportunidades, consideramos que en este aspecto la actividad de las estructuras intermedias u organizaciones no gubernamentales son las que marcan la senda y el horizonte por el que el Estado debe conducirse; esto lleva a ponderar su real entidad a la hora de representar a una sociedad civil que exige la tutela efectiva de sus derechos, máxime en un campo que no resulta para nada novedoso atento el tiempo de instalación que llevan ya las Nuevas Tecnologías, plataformas virtuales e Internet en nuestras vidas.-

Sostenemos la tesis de un Estado firme a través de su aparato persecutorio que garantice el ejercicio de los derechos digitales en su gran espectro, por tanto nuestra línea de desenvolvimiento desde el activismo propone un marco normativo penal que estructure como delitos a las conductas que se dan a través de los medios informáticos y vejan derechos constitucionalmente reconocidos como los vulnerados por el acoso virtual de género. Y que tienen notas muy características como para ser absorbidos por el derecho penal tradicional y los delitos comunes. Nos acogemos en un todo al reclamo por la adhesión al Convenio de Budapest de nuestro país como instrumento de facilitación de las investigaciones judiciales mediante la colaboración internacional.-

Hemos expuesto asimismo la necesidad del planteo de estas conductas dañosas como “de género” atento las mujeres resultan en su mayor porcentaje las víctimas de este flagelo, el que en nada repercute de forma similar cuando se

da a la inversa y el hombre se coloca en la posición de damnificado. Todo ello responde sin más a una estructura social, económica, laboral, cultural y familiar aún sostenida en bases patriarcales y machistas, que coadyuvan a que una mujer vulnerada por su agresor, lo sea posteriormente por toda la sociedad, incluyendo sus propias pares. Que una mujer expuesta en su intimidad pueda perder su trabajo. Que se ponga en riesgo su integridad física e incluso su integridad sexual –a manos de su agresor o de cualquier otra persona que continuara en la línea de la cosificación planteada por éste-. Que su vida entera termine destruída, por los juzgamientos, humillaciones y deshonras vertidas colectivamente.

Con respecto a la visión que sostenemos desde nuestra organización, a pesar de centrar el presente informe en el desarrollo de los flagelos virtuales que se encuentra experimentando el sector femenino de la sociedad, bajo ningún concepto podemos dejar de reivindicar a las Nuevas Tecnologías e Internet en la vida de las mujeres.

El advenimiento del uso de medios novedosos para la comunicación y la información trasfronteriza, impactó en el ámbito de la libertad de expresión de la mujer de múltiples maneras, como hemos venido desarrollando. Bastó la injerencia de las Nuevas Tecnologías en la posibilidad de las mujeres de proyectarse como seres libres, autodeterminadas e independientes, para que irrumpa aún también en los entornos digitales, la violencia ya vivenciada fuera de ellos. Sin perjuicio de lo dicho y con el sostenimiento moral que el femhactivismo propicia, es dable destacar que las Nuevas Tecnologías y con ellas Internet, resultan un estímulo a la sexualidad y al erotismo de las mujeres el cual sin dudas debe celebrarse. Esto es a través del acceso a la información – canalización de dudas, debates, temas tabús, anticoncepción, autoexploración, vinculación con pares a través de foros para compartir experiencias, etc-; el uso de redes sociales –que facilita la interacción con pares y que presenta distintas opciones para la vinculación en niveles eróticos/sexuales por ejemplo a través de aplicaciones con dicho fin exclusivo-; y las nuevas prácticas de comunicación entre compañerxs íntimxs, como por ejemplo el sexting.

Todo lo expuesto abre un increíble abanico de liberación de lo que otrora fueran tabúes o ámbitos de gran restricción al conocimiento de las mujeres y por

ello el hito de Internet en este punto es reconocido como una gran herramienta de des-represión en la historia de las mujeres a nivel mundial.

Hemos abordado múltiples variantes de un flagelo acuciante como es la violencia machista y es dable la preparación intelectual, doctrinaria y profesional para dar embate, siendo que hoy nos encontramos en la necesidad de tomar posturas sobre esta problemática, cuya inserción y repulsión parece generar resistencia y muchos interrogantes. Por ello sostenemos con firmeza y convicción que debemos continuar formándonos e instruyéndonos para receptar el reclamo de grupos que han sido colocados en una posición de inferioridad, y ello se logra estando abiertxs a conceptos que otrora parecían imposibles de ser planteados.

Informe realizado durante el mes de Setiembre de 2017, por FUNDACIÓN ACTIVISMO FEMINISTA DIGITAL para ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES. Derechos Reservados.

La Plata. 20 de Setiembre de 2017.

María Eugenia Orbea

Secretaria

Marina Benitez Demtschenko

Presidenta

Julieta Luceri

Vocal 1ª